



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO EN RELACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ECUADOR

Proyecto de investigación previo a la obtención de título de Abogado

Línea de investigación:

DERECHO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, PRINCIPIOS DE PARTICIPACIÓN

Autor:

Jonathan Alejandro Miranda López

Directora:

PhD. María Fernanda San Lucas Solorzano

Ambato - Ecuador

Febrero 2025

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **JONATHAN ALEJANDRO MIRANDA LÓPEZ**, con cédula de ciudadanía **1804620076**, autor del trabajo de graduación intitulado: "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO EN RELACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ECUADOR", previa a la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, febrero 2025



Jonathan Alejandro Miranda López

CC. 1804620076

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO EN RELACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ECUADOR

Líneas de Investigación:

DERECHO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, PRINCIPIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Autor:

Jonathan Alejandro Miranda López

María Fernanda San Lucas Solórzano, Ab. Mg.

CC: 1803541851

CALIFICADOR

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Christian Danilo Gavilanes Domínguez Ab. Mg.

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

Ambato - Ecuador

Febrero 2025

DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación lo dedico a Dios y a mi familia.

AGRADECIMIENTO

Repleto de sentimientos de alegría y reciprocidad, me place extender mi más sincero agradecimiento a los pilares fundamentales que han hecho posible éste logro personal, primero a Dios, segundo a mi familia y tercero a todas las personas que me han ayudado en el curso de mi vida universitaria.

A Dios, por brindarme sabiduría en momentos de confusión

A mi familia, por extenderme su apoyo incondicional.

A la vida, por presentarme a personas extraordinarias que me ayudan a crecer.

A mis docentes universitarios por guiarme en el camino académico.

El resultado de mi carrera académica es la convergencia de esfuerzo personal, apoyo familiar y acompañamiento profesional por parte de mis docentes. Gracias

Dios todo poderoso por permitirme alcanzar mi anhelada profesión.

RESUMEN

El estudio planteado resulta necesario ser abordado debido a que la violencia política de género se ha posicionado como una conducta que toma lugar de forma progresiva en el entorno político, como se evidencia con los casos nacionales suscitados que han generado controversia jurídica, política y social. En éste sentido, se busca establecer criterios jurídicos sobre las posibles vulneraciones de principios que se deriven de la figura jurídica denominada violencia política de género, con la finalidad de que las personas que se vean afectadas recurran a un análisis jurídico que describa la protección integral de las mujeres y el goce de sus derechos políticos que giran en torno a la aplicación de los principios de participación ciudadana, independientemente si su ejercicio se lleva a cabo en funciones de cargo público o en el libre ejercicio ciudadano de activismo político.

Por lo que, esta investigación tiene su base óptica u objetivo establecido, en analizar la violencia política de género en relación a los principios de participación ciudadana en el Ecuador. De esta manera, el presente trabajo tiene un enfoque cualitativo y un alcance descriptivo, aplicando un método teórico práctico mediante la recopilación de información académica y la realización de entrevistas a juristas especializados. En consecuencia, el resultado obtenido de la presente investigación expone criterios jurídicos que sustentan la inexistencia de vulneración de principios de participación ciudadana perpetrados por la figura jurídica denominada violencia política de género.

Palabras clave: violencia política de género, principios de participación ciudadana.

ABSTRACT

The proposed study is necessary to address as gender-based political violence has emerged as a progressively prevalent behavior in the political sphere, as evidenced by national cases that have generated legal, political, and social controversy. In this context, the research aims to establish legal criteria regarding potential violations of principles derived from the legal concept of gender-based political violence. The ultimate goal is to provide affected individuals with a legal analysis that outlines the comprehensive protection of women and their enjoyment of political rights, focusing on the application of principles of citizen participation, regardless of whether their exercise takes place in public office or through independent political activism.

Thus, the ontic basis or objective of this research is to analyze gender-based political violence in relation to the principles of citizen participation in Ecuador. The study adopts a qualitative approach with a descriptive scope, applying a theoretical-practical method through the collection of academic information and interviews with specialized legal professionals. Consequently, the findings of this research present legal criteria supporting the conclusion that the legal concept of gender-based political violence does not inherently violate principles of citizen participation.

Keywords: *political gender violence, principles of citizen participation.*

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA	14
1.1. Descripción jurídica y doctrinaria de la violencia política de género	14
1.2. Participación ciudadana	20
1.3. Relación jurídica existente entre la violencia política de género y el derecho de participación ciudadana.....	28
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	31
2.1. Metodología de la investigación.....	31
2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	35
2.3. Población y muestra	37
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	41
3.1. Presentación de los resultados	41
3.2 Análisis general de resultados.....	80
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES	85
BIBLIOGRAFÍA	86

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Poblaciones especialistas	39
Tabla 2. Población abogados	40
Tabla 3. Análisis de entrevista a especialistas	41
Tabla 4. Análisis de entrevista abogados	63

INTRODUCCIÓN

La violencia política de género es una figura jurídica que es incorporada a los cuerpos normativos de la legislación ecuatoriana, a partir de la emisión de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y el Código de la Democracia. En tal razón, el presente trabajo de investigación se basa en realizar un análisis exhaustivo de la figura jurídica mencionada, con relación a los principios de participación ciudadana, con el fin de materializar criterios jurídicos basados en una investigación académica formal.

En el ámbito político de naturaleza jurídica, Ecuador está atravesando una carencia de interpretación de la conducta agresiva denominada violencia política de género y en consecuencia se produce una aplicación ambigua y subjetiva de esta figura jurídica. Se investiga el tema planteado en cuanto no existe trabajos académicos anteriores que aborden la relación jurídica con los principios de participación ciudadana, lo que resulta en un análisis jurídico innovador respecto a la participación ciudadana en el entorno político.

En el ámbito internacional se hace referencia un trabajo académico realizado por (Cerva Cerna, 2014) en el que aborda el siguiente tema: “Participación política y violencia de género en México”. Donde analiza que el derecho de participación ciudadana se encuentra menoscabado al intervenir conductas agresivas que den como resultado violencia en el ámbito político y específicamente hacia el género femenino.

En el contexto nacional, (Guamán, Hernández, & Huilca, 2024) realizan una investigación al respecto, denominada “Manifestaciones y consecuencias de la violencia política de género en Ecuador”. En la que se denota la práctica continua de la violencia política de género en la esfera pública y en los espacios políticos de proposición ideológica. De forma concomitante, las consecuencias de ejercer esta conducta agresiva se encuentran establecidas en la sanción debidamente estipulada en el Código de la Democracia.

Como primera variable de investigación se plantea la figura jurídica reconocida como violencia política de género, misma que busca la protección legal de las mujeres políticamente activas, basándose en la participación política desproporcionada del género femenino, respecto al género masculino. La creación de esta figura jurídica se debe al contexto histórico cultural que ha menospreciado el intelecto de la mujer en participar en asuntos de interés público.

Se establece que la violencia que se suscita en el ámbito político y público es una clara violación a los derechos humanos porque reprime el derecho de participación ciudadana. Convirtiéndose en un deber del Estado ecuatoriano legislar al respecto, para que exista una garantía jurídica a recurrir en el caso de que alguna persona se vea afectada en el desenvolvimiento de una carrera política inherente de los seres humanos.

La legislación ecuatoriana saca a relucir el cuerpo normativo llamado Código de la Democracia, donde en su Art. 280 estipula sobre violencia política de género. El articulado que se menciona resalta las conductas sancionables que configuran la infracción electoral de violencia política de género. En el mismo sentido, el Código de la Democracia otorga la facultad sancionadora al Tribunal Contenciosos Electoral, para que sea el organismo estatal encargado de resolver las controversias jurídicas que se susciten al respecto.

En la contemporaneidad política de Ecuador, se presentan múltiples problemas jurídicos respecto a la interpretación jurídica y doctrinaria de la violencia política de género, además se establece que existe una real dificultad jurídica de subsumir una conducta agresiva en la figura de violencia política de género. Estos problemas se dan debido a una falta de legislación e hitos jurisprudenciales al respecto, conllevando problemas graves de afectación de derechos humanos.

Por otro lado, como segunda variable se encuentran los principios de participación ciudadana debidamente consagrados en nuestra legislación ecuatoriana. Se parte del concepto del profesor alemán Robert Alexy al definir a los principios jurídicos como mandatos de optimización; y además establece su objetivo en perfeccionar

la manera de aplicar los principios jurídicos, inmiscuidos en una rama específica del derecho.

Para conceptualizar de forma más comprensible, los principios jurídicos se entienden como mandatos de optimización porque su objetivo a lograr es que todas las normas y leyes se adapten continuamente para que se efectúe una verdadera aplicación de los principios jurídicos. Por ende, se establece el siguiente constructo jurídico al respecto; toda la legislación ecuatoriana debe girar alrededor de alcanzar el cumplimiento de los principios jurídicos debidamente establecidos en la ley y en la doctrina jurídica.

Una vez comprendido el concepto anterior, debemos referirnos a la Constitución de la República del Ecuador como nuestra carta magna que marca una directriz fundamental al reconocer los principios de participación ciudadana. En su Art. 95, describe cuales son los principios por los que se debe regir el derecho de participación ciudadana que poseemos todos los integrantes de una sociedad.

Entonces, una vez que se parte de la norma suprema de acuerdo con la pirámide de Kelsen, se resalta un cuerpo normativo específico de la materia jurídica, el cual es la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. En su Art. 4 clarifica de mejor forma los principios o directrices jurídicas por las que se rige el derecho de participación ciudadana, complementando la visión de participación ciudadana.

El proceso de interacción entre los ciudadanos y el Estado es una actividad social compleja y de ciertas dificultades, donde surge acciones contrarias al desarrollo humano, social y político. Entre los efectos negativos de estas acciones, se produce una limitación del derecho de participación que poseen los ciudadanos; y desastrosamente las conductas negativas generadas se enfocan en el menoscabo de derechos del género femenino.

De tal modo, el estudio planteado resulta necesario ser abordado debido a las posibles afectaciones jurídicas que puede acarrear la infracción electoral estipulada como violencia política de género, en concordancia con los principios de

participación ciudadana. Se resalta la problemática real y actual de nuestro país, en cuanto a la crisis política que atraviesa el territorio ecuatoriano y, que, por ende, afecta de forma directa a los derechos de participación ciudadana, como se evidencia en los casos nacionales que se han suscitado al respecto.

La metodología empleada en la presente investigación jurídica posee un enfoque cualitativo, un alcance descriptivo y un método teórico, analítico. Se recolecta información jurídica de documentos y textos académicos, además, de la realización de entrevistas a juristas especializados juntamente con profesionales que complementen la visión interpretativa que requiere el presente trabajo de titulación.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Descripción jurídica y doctrinaria de la violencia política de género

Las diferentes expresiones de violencia que se efectúan a través de una conducta dañina que busca la infravaloración de la integridad del semejante, se evidencian notoriamente en el desarrollo de una política justa y democrática, por lo que resulta imperante entender de manera precisa cual es la concepción puntual de la figura jurídica estipulada como violencia política de género. Con el fin propuesto en estar correctamente informado para denunciar, reprimir o inhibir eficazmente esta conducta agresiva perpetrada o ejercida por personas que no están conscientes del daño causado hacia la integridad personal innata de cada ser humano, en este caso específicamente del género femenino.

Consecuentemente, es mayor el impacto sociocultural sobre la protección de derechos políticos que deben recibir las mujeres que ejercen su derecho a la participación ciudadana. De esta manera, (Albaine, 2022) establece que “Las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales suelen ser violentadas por el solo hecho de ser mujer a través de tipos de violencia legalmente reconocidos —tales como la violencia simbólica, violencia física, violencia sexual, violencia verbal (...)” (p.3). Sentando razón justificada en que los cuerpos normativos de cada legislación poseen la obligación de sacar a relucir la figura jurídica estipulada como violencia política de género, la cual está enfocada en hacer prevalecer la justicia social, en cuanto a derechos políticos nos referimos.

La aparición de esta figura jurídica en Latinoamérica surge del ordenamiento jurídico boliviano, donde en el año 2000 se lleva a cabo una concentración política de concejales, reunidas con el motivo de analizar reportes sobre la violencia ejercida contra las mujeres en los municipios rurales y el acoso que vivían las mismas por la situación de su género. En este punto toma protagonismo la Asociación de Concejales de Bolivia (Acobol), comprometiéndose al congreso a legislar leyes con el fin de salvaguardar los derechos políticos de las mujeres candidatas, electas y aquellas que ejercen funciones políticas, resultando la primera

ley llamada “Ley 243 contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres” (Lena y Restrepo, 2016).

En consecuencia, el ejercicio del poder político y su alcance objetivo plantea varios retos en materia democrática, es el caso que, si en género nos referimos debemos resaltar inherentemente la capacidad productiva que aporta el género femenino al sistema democrático. En concordancia, surge la necesidad de establecer la figura jurídica mencionada, con el norte planteado en proteger legalmente el planteamiento ideológico y el libre desarrollo de funciones públicas de las mujeres.

De forma contemporánea al avance social, político y cultural de las diferentes naciones, la concepción de violencia política de género ha ido evolucionando de tal forma que busca construir un amplio paraguas jurídico que defienda cualquier inferioridad de la mujer en asuntos políticos, basándose únicamente por distinción de género. Es así como (Guardarrama & Aguilar, 2021) señalan lo siguiente al respecto:

En la visión actual, un acto de violencia política se basa en el género cuando se dirige a una mujer, tomando como referencia estereotipos o roles de género; cuando tiene un impacto diferenciado en las mujeres; cuando afecta de manera distinta a las mujeres y a los hombres; y cuando les afecta en forma desproporcionada. (p.10)

La violencia política de género existe jurídicamente para equiparar las desigualdades de oportunidades y beneficios que perjudique a la mujer; en relación con el género masculino.

Para ejemplificar, se presenta el siguiente caso emblemático en América Latina:

Marielle Franco, política brasileña, que se autodefinía como mujer feminista, negra e hija de la favela, elegida como concejala en la Cámara Municipal de Río de Janeiro, quien fue asesinada en marzo de 2018. Tras denunciar a miembros de la policía por abuso de autoridad y uso excesivo de la fuerza

en contra de los habitantes de la favela de Acari, la extrema derecha de Brasil emprendió una campaña de amenazas en contra de la política. (Cordero, 2021, p.16)

Estableciendo que cualquier tipo de menosprecio hacia las mujeres, genera una forma de expresión de violencia en un ambiente político que recae todo el peso sobre el género femenino, siendo esta la causa principal para que se haya tomado muy en cuenta los principios de participación ciudadana detallados oportunamente en hojas continuas, los mismos que giran en torno a la protección de participación activa tanto de las mujeres como de los hombres en el ejercicio del poder estatal, representado debidamente a través de sus institucionales estatales que administran y reglan el funcionamiento social.

Instrumentos y legislación internacional

La Organización de Estados Americanos reconoce los derechos de asociación y libertad de expresión política que son inherentes a la mujer, es así que la Organización de los Estados Americanos, se pronuncia a través de la (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, 1994) “Convención de Belém Do Pará”. Artículo n ° 5. 09 de junio de 1994. Se refiere al tema de la siguiente manera “Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos” (p.2).

Lo que resulta una afirmación académica y jurídica que respalda la tesis propositiva sobre el valor intrínseco del ser humano, dotado por su naturaleza y no por sus características físicas, ni mucho menos que este valor sea impuesto arbitrariamente por la sociedad, donde se produce el menosprecio del valor humano referente a prejuicios históricos que recaen sobre el género femenino.

Por otro lado, la (Comisión Nacional de Derechos Humanos MÉXICO, 2018) señala que:

El reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es una violación de derechos humanos clarifica las normas vinculantes que imponen a los Estados las obligaciones de prevenir, erradicar y castigar esos actos de violencia y los hacen responsables en caso de que no cumplan tales obligaciones. (p.12)

De esta forma se clarifica que las vulneraciones normativas sobre derechos humanos que impidan ejercer los derechos políticos provocan que se restrinja o inhiba la participación activa de las mujeres en asuntos de carácter colectivo. Siendo este uno de los motivos fundamentales por los que no se logra una correcta convivencia armónica en el desarrollo y progreso continuo de las sociedades organizadas.

De igual forma, las legislaciones internacionales han buscado normar y sancionar este tipo de conductas sociales negativas, debido a la necesidad social y además de la peligrosidad al generar daños y retrasos en el progreso humano, por lo que cabe destacar lo que la legislación de Bolivia se pronuncia al respecto, a través de la promulgación de la ley 243 de 28 de mayo de 2012. La misma que se denominada (Ley contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres, 2012). Emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, donde en su Art.7 define a la violencia política de la siguiente manera:

Se entiende por violencia política a las acciones, conductas y / o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político - pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos. (p.14).

Resaltando que la violencia política de género se estructura bajo una conducta agresiva que tiene como fin entorpecer o retrasar el desenvolvimiento normal de

las funciones propias ejercidas tanto en la administración pública, como en el activismo de proposición ideológica representado en sus diversas formas de expresión que sirven de herramienta para que las mujeres puedan participar en asuntos de interés político y por ende de carácter público. Además, se debe destacar que también esta conducta agresiva puede ser reflejada en la sumisión impuesta de manera obligatoria que restringa la voluntad autónoma de la mujer en la toma de decisiones democráticas y justas.

Violencia Política de Género en la normativa ecuatoriana

La legislación ecuatoriana, específicamente en el cuerpo normativo referido como (Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código De La Democracia, 2020), Art.280. 3 de febrero de 2020. Asamblea Nacional del Ecuador. R.O. n ° 134. Estipula lo siguiente:

Violencia política de género, es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. (p.26).

En concordancia, las mujeres mencionadas en esta categorización indispensablemente deberán ser protegidas en esta esfera jurídica, con una particularidad a destacar que es una protección integral de la posible víctima y además de su familia que conforma otra arista de protección de este paraguas jurídico. La ley antes nombrada, se refiere a la violencia política de género como una infracción electoral muy grave, consagrada como tal en su correspondiente Art. 279, la misma que se subordina ante la potestad de vigilancia y control por parte del Tribunal Contencioso Electoral. Entidad estatal encargada para aplicar las sanciones correspondientes en el caso de que se evidencie la configuración de esta conducta agresiva por parte de individuos singulares o agrupaciones sociales que incurran en este tipo de infracción.

Se evidencia notoriamente que las mujeres que sean víctimas de esta conducta agresiva (Violencia Política de Género) con la precisa intención de menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, deben ser contrapuestas con el derecho que poseen los hombres en participar en asuntos políticos; en un ambiente de igualdad de oportunidades contando con las respectivas vías jurídicas para hacer válido jurídicamente un reclamo en caso de que una mujer se vea afectada.

El estado ecuatoriano, a través de la promulgación de la (Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2018). 5 de febrero de 2018. Asamblea Nacional del Ecuador. R.O. n ° 175. Señala lo siguiente en su artículo 10 referente a violencia política de género:

Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones. (p.13).

La expresión de violencia se puede representar de varias formas y se ejecutan a manera de acción u omisión por parte de una persona en el ejercicio de sus funciones públicas o por grupos sociales que buscan algún interés político. Estas conductas activas u omisivas tienen el eje central en causar algún perjuicio personal de denigración de la calidad humana por el hecho de ser mujer, el mismo que se discierne de una serie de hechos sustanciales que anulen la igualdad de oportunidades políticas o la limitación del ejercicio laboral en cargos públicos, dependiendo del caso.

De esta manera, se evidencia el abordaje jurídico de los legisladores ecuatorianos que ha obtenido la problemática de violencia política sobre el género femenino, al recaer sobre un sector específico de la sociedad, las cuales son las mujeres y su derecho de participación ciudadana en asuntos políticos.

Deber estatal y cooperación ciudadana

Siendo en el caso de Ecuador, la legislación reconoce los aspectos relevantes para que una conducta sea catalogada como violencia política de género, siendo eficaz únicamente para establecer una sanción punible a través de la potestad coercitiva del estado. Sin embargo, los legisladores ecuatorianos no han centrado su atención en positivar leyes al respecto, las mismas que trasciendan más allá de la frontera de sanción o culpabilidad, sino que vayan enfocadas en la busca de soluciones que sirvan de mitigación de esta conducta; y el cómo proceder por parte de la mujer víctima de violencia política, implementando mecanismos preventivos de defensa ante estas conductas agresivas. Se clarifica de manera visible el necesario y obligatorio deber estatal, en la mejoras y reformas diarias de los cuerpos normativos de acuerdo con la necesidad imperantemente en la erradicación de la violencia hacia las mujeres.

Convirtiéndose además en un deber de todos los ciudadanos de un país democrático, libre y justo; el cooperar voluntariamente con el respeto mutuo de los dos géneros sexuales naturales del ser humano, específicamente en el ámbito político estructurado por un interés público, que va en aras de conseguir un desarrollo próspero de las sociedades cimentadas de manera estatal. Este ámbito político, se lo desarrolla en diferentes ambientes públicos y de interés colectivo, espacios donde las personas son libres y voluntarias de realizar actividades inherentes a su cargo, función, ideología o cualquier otra forma de expresión.

1.2. Participación ciudadana

El derecho a participar activamente en asuntos de interés público que poseen los ciudadanos es indispensable para la composición de una política justa y

democrática. En tal sentido (Merino, 1997) señala que “En las sociedades democráticas, pues, la participación ciudadana es la pareja indispensable de la representación política. Ambas se necesitan mutuamente para darle significado a la democracia” (p.49). Entonces, esta directriz marca el camino jurídico que debe amparar este derecho propio de las personas que habitan en un Estado garantista de derechos.

La participación ciudadana busca que se disminuya la brecha que distancia a la sociedad del Estado, con el fin de que se puedan identificar y atender oportunamente los requerimientos sociales. Análogamente, (Montecinos y Contreras, 2019), define a la participación ciudadana de esta manera “se puede sintetizar que la participación ciudadana es un proceso de interacción entre los ciudadanos y el Estado que se da en el espacio público donde ambas partes manifiestan sus intereses con el objetivo de influir en los asuntos públicos (...)” (p.344). En consecuencia, se entiende a este derecho como una herramienta que está a favor de conseguir un desarrollo de las sociedades, a través de la inclusión de inmersión de los ciudadanos en el ámbito público.

La importancia de acoger una variedad de perspectivas propositivas en las decisiones políticas es muy eficiente, es así que (Guillen et al.,2009) señala lo siguiente “La participación está en el centro de la sociedad. Participar significa que la gente sea capaz de estar activamente presente en los procesos de toma de decisiones que atañen a lo colectivo que definen el rumbo de nuestro Estado” (p.180). Justificando que los ciudadanos sean incentivados por las autoridades estatales en participar políticamente de forma activa, para que exista un continuo desarrollo de una política social.

Principios de participación ciudadana en el Ecuador

En la legislación ecuatoriana, se contempla específicamente dos cuerpos normativos al respecto, los mismos que son claros y específicos al identificar los principios sobre los cuales debe regirse el derecho de participación ciudadana. De esta manera, nuestra carta suprema, denominada Constitución de la República,

emitida en el año 2008, saca a relucir estos principios que van encaminado hacia la participación en democracia de manera justa y oportuna.

En el articulado correspondiente (Art.95), se clarifica que el ejercicio de participación es inherente de los ciudadanos que habitan en una sociedad, con el objetivo de lograr una imagen representativa del colectivo social, en asuntos de interés público. De esta manera, la Constitución marca la directriz a seguir en el proceso de participación ciudadana, estableciendo principios o cimientos jurídicos enfocados en hacer prevalecer una verdadera democracia, atribuyéndole la titularidad del poder al conjunto social.

De forma conexas, como segundo cuerpo normativo poseemos la (Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 2011). Asamblea Nacional del Ecuador. R.O. nº 175. Misma que puntualiza los principios tipificados en la Constitución y además establece nuevas figuras jurídicas como se presenta a continuación:

Art. 4.- Principios de la participación. - La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios:

Igualdad – Interculturalidad – Plurinacionalidad – Autonomía - Deliberación pública – Respeto a la diferencia – Paridad de género – Responsabilidad – Corresponsabilidad – Información y transparencia – Pluralismo – Solidaridad. (pp. 5-6)

Conceptualización de los principios de participación ciudadana

A continuación, se detallará de manera individual los principios de participación ciudadana, con el fin de que se establezca un concepto claro y específico sobre cada uno de los principios consagrados en nuestra legislación.

➤ Igualdad

El principio de igualdad se configura con el norte fijado en hacer prevalecer una verdadera justicia igualitaria, basándose en que los ciudadanos obtengan de manera oportuna todos los beneficios y oportunidades sociales consagrados a través de los derechos y otorgados debidamente por el Estado ecuatoriano, en el caso del derecho de participación ciudadana para que cualquier ciudadano pueda participar activamente en el ámbito público. En concordancia (Granados, 2009) indica lo siguiente “La igualdad de oportunidades entre mujeres y varones debe pasar de ser algo extraordinario a convertirse en un hecho cotidiano y en ello van a resultar fundamental las herramientas que tengan las personas para comunicarse” (p.5). Es así como se saca a relucir la falta o poca aplicación de este principio que rige un trato igualitario para todas las personas; y además surge un reto académico de las personas en efectuar una comunicación comprensiva y clara.

➤ Interculturalidad

El principio de interculturalidad es el alcance objetivo de lograr una inclusión cultural de la diversidad social que hay en nuestro territorio ecuatoriano, complementando la cosmovisión cultural con las visiones y saberes ancestrales, a través del diálogo ejercido por personas pertenecientes a distintas culturas ecuatorianas. Se basa en la comprensión y el entendimiento de la diversidad social, que va en aras de conseguir un desarrollo colectivo.

Una correcto discernimiento y organización informacional de conocimientos contemporáneos y ancestrales, propende la unión cultural de todos los sectores de una sociedad. Concordando que la tradición y la cultura se conforman por el

intercambio de distintas ideologías y costumbres que enriquecen un entorno cultural (Beltrán, 2016) & (Diez, 2004).

➤ Plurinacionalidad

Este principio de participación ciudadana se estipula para hacer válido y respetable la participación de todas las nacionalidades y pueblos existentes en el Estado ecuatoriano, aceptando la idea de la existencia de una amalgama de culturas, en consecuencia, este principio va de la mano con el principio de interculturalidad. El (Instituto nacional de estadística y censos, 2022) estipula la existencia de 14 nacionalidades y 18 pueblos indígenas en el territorio, como lo denota los datos oficiales del Consejo de Desarrollo y Nacionalidades y Pueblos de Ecuador (CODENPE).

De esta manera, como lo manifiesta (Muñoz y Castillo 2018) “La plurinacionalidad busca reconocer la diversidad cultural y étnica dentro del Estado, promoviendo una inclusión más profunda de los pueblos indígenas y otras nacionalidades” (p.1). La discriminación étnica es un tema que ha sido abordado debidamente por la implementación del principio de plurinacionalidad que abarca a todos los sectores sociales y culturales.

➤ Autonomía

Este principio gira en torno a la independencia y voluntad de actuar a título personal en asuntos políticos, inhibiendo totalmente cualquier tipo de presión o manipulación hacia las personas activamente políticas, con el fin de lograr una correcta participación que no se encuentre viciada por intereses ajenos o externos a la voluntad de la persona que este inmersa en asuntos sociales. (Franco y Lanzaro, 2006) indican que en los regímenes democráticos es indispensable que el control y manejo de ideas personales sea determinado por la misma persona, fijando una brecha conductual que guíe hacia una verdadera libertad de participación ciudadana, consagrada en el principio de autonomía.

➤ Deliberación Pública

La deliberación pública se basa en el intercambio de ideas propositivas que se menciona en el principio a priori, para que se entable una comunicación directa y eficiente; primero entre las personas que se encuentran ejerciendo cargos públicos para que se tomen las mejores decisiones basándose en la comunicación pública y razonada de ideas; y como segunda arista, de la misma manera se trata de generar el intercambio de ideas entre la ciudadanía y la administración pública; fijando el eje central en el debate de nuevos pensamientos encaminados hacia el bien común de toda la sociedad.

➤ Respeto a la diferencia

En un mundo tan globalizado, como en el cual vivimos hoy, se hace necesario enseñar, desde casa y en los colegios, el respeto a las diferencias de origen, de cultura, religión, pensamiento, e incluso, de capacidades diferentes para así evitar cualquier clase de intolerancia, irrespeto, discriminación y prejuicios.

Se establece que el respeto a la diferencia está basado en aprender a compartir, conciliar y respetar diferentes características físicas, mentales, fisiológicas, sociales o judiciales que pueda poseer alguna persona en particular. (Ancajima, 2020) señala lo siguiente:

En un mundo tan globalizado, como en el cual vivimos hoy, se hace necesario enseñar, desde casa y en los colegios, el respeto a las diferencias de origen, de cultura, religión, pensamiento, e incluso, de capacidades diferentes para así evitar cualquier clase de intolerancia, irrespeto, discriminación y prejuicios. (párr. 2)

Por lo que, este principio busca incluir cualquier tipo de distinción personal, con el objetivo de que no se configure la figura de discriminación en ninguna persona que tenga la voluntad de participar en asuntos de carácter público, por el contrario, con este principio se busca erradicar esta figura socialmente destructiva.

➤ Paridad de género

El principio de paridad de género tiene que ser entendido como un mecanismo que busque luchar contra el monopolio masculino arraigado en el poder político, puntualizando en reconocer la desigualdad histórica de las mujeres en participar en asuntos de carácter público, es así como la Constitución de la República del Ecuador manifiesta de manera expresa que es deber del Estado implementar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad de los titulares de derecho, especialmente de las personas que se encuentren en situación de desigualdad. “Consecuentemente, el Estado ecuatoriano tiene la obligación de materializar la representación paritaria de mujeres y hombres en las instituciones y funciones del Estado, permitiendo una participación alternada y secuencial en las candidaturas a las elecciones pluripersonales y binomios presidenciales” (Caiza y Ruales, 2023, p.83).

De esta manera queda evidenciado que este principio está encaminado en conseguir una distribución equitativa del género masculino y femenino en cuanto concierne al poder político, incluyendo un balance en la conformación del poder y administración estatal, donde conste una cantidad equitativa del género masculino y femenino; arrebatando la monopolización de estos espacios públicos por parte del género masculino.

➤ Responsabilidad

La responsabilidad como un principio de participación ciudadana figura como aquel deber u obligación de proceder legal, moral y éticamente por parte de las personas que se encuentren en el ejercicio de cualquier cargo público. Este compromiso debe ser desarrollado ya sea de manera individual o colectiva con el fin de que no ocurra impases negativos que afecten una correcta convivencia social. Refiriéndose al respecto, para autores como (Aramayo, 2012) “Nuestra cuota de responsabilidad siempre dependerá del poder que tengamos para realizar, o impedir, el hecho respecto del cual se deban rendir cuentas” (p.120). Sacando a relucir que la responsabilidad personal o colectiva, no se basa únicamente en las acciones que

se realiza, sino también en las omisiones de las cuales se tiene el compromiso legal y ético de evitarlas.

➤ Corresponsabilidad

Este principio dicta las directrices de asumir compromisos, deberes y responsabilidades por parte de los ciudadanos que participen en asuntos públicos juntamente con el Estado y las sociedades civiles, compartiendo dichos deberes y compromisos siempre y cuando sea en el ejercicio de lo público. Pasando fronteras singulares para establecer un compromiso compartido que asegure un manejo adecuado de los intereses públicos.

➤ Información y transparencia

El principio de información y transparencia se basa en el pleno acceso de la ciudadanía a información pública, acorde a la responsabilidad y la ética que conlleva este acceso, destacando una excepción, la cual es que en el caso de que cierta información se la declare previamente censura será por lo tanto de acceso restringido. Además, existe una responsabilidad de clarificar y dar a conocer oportunamente la información de carácter público, en consecuencia, los autores (Majone y la Spina, 1993) expresan que un problema trascendental de las administraciones gubernamentales es que las burocracias naturalmente no son transparentes. En este sentido, el requerimiento necesario de una información veraz y oportuna es un derecho consagrado de todos los ciudadanos; y por ende un deber de las instituciones estatales el proporcionar dicha información de forma clara y comprensible.

➤ Pluralismo

El pluralismo plasmado como un principio de participación ciudadana es aquel respeto, comprensión e inclusión activa de puntos de vista, ideologías, doctrinas, ideas propositivas y otras formas de expresión que se puedan ver reflejados en el ámbito político. El autor (Miguel de Bustos, 2012) es muy claro al referirse a este

principio como una condición necesaria e indispensable para que en un país exista una verdadera democracia. Es así como este principio hace referencia los factores e incidencias sociales de comunicación que se presentan en una sociedad y que deben ser atendidos por la administración pública.

➤ Solidaridad

El principio de solidaridad busca lograr una cooperación individual y colectiva de las personas que estén inmersas en el ámbito público. En este punto es menester nombrar a André Gide (escritor francés) y Louise Bourgeois (artista y escultora francesa), dos grandes representantes del solidarismo francés, el cual busca un balance entre lo individual (liberalismo) y lo social (socialismo). Centrando su análisis en que, si bien es cierto cada persona inherentemente por naturaleza tiene una individualidad, identidad y personalidad propia de sí mismo; también esta persona está sirviendo y dependiendo del conjunto social al mismo tiempo. Es así que el principio de solidaridad en la participación de la ciudadana se fija con el norte establecido en crear un respaldo o apoyo mutuo de las personas políticamente activas.

1.3.Relación jurídica existente entre la violencia política de género y el derecho de participación ciudadana.

La figura jurídica nombrada violencia política de género está estrechamente relacionada con el derecho de participación ciudadana, primero por el hecho sustancial de que este ejercicio de participación de la ciudadanía debe ser obligatoriamente protegido en una esfera jurídica que respalde esta proposición ideológica de los géneros humanos. Por tal motivo, es menester sacar a relucir una protección jurídica al respecto; concomitante en que el género femenino es un grupo históricamente reprimido en cuanto a derechos políticos y derechos ciudadanos nos referimos.

En este sentido, el derecho de participación de las mujeres es una arista democrática que debe ser respaldada por el ordenamiento jurídico, como es el caso

del Estado ecuatoriano al cimentar la violencia política de género en su legislación interna. El (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2019) se refiere a la conexidad de los dos planteamientos jurídicos de la siguiente manera “Todo responde a una lucha de poder. Es gradual y, por tanto, pueden llegar a acciones, conductas y/o agresiones con la finalidad de acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio del derecho a la participación” (p.32). Sentando razón en que la violencia política de género se encuentra con el objetivo principal de validar y amparar el ejercicio de participación ciudadana, este proceso es susceptible de conllevar ciertas conductas perjudiciales.

La participación ciudadana se realiza a través de tres distinciones conceptuales, como lo señala la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 95, las cuáles son democracia representativa, directa y comunitaria. En consecuencia, en cualquier puesta en práctica del derecho de participación ciudadana, coexisten varias conductas socioculturales que se expresan de forma agresiva; y a su vez producen la limitación de este derecho, enfocándose principalmente en el género femenino.

Por ende, el ejercicio del poder público se desenfoca de su objetivo principal que es trabajar en pro de la colectividad y pretende conllevar consigo intereses personales que afectan singular y colectivamente al concepto de democracia y justicia. (Dávila, 2005) establece lo atinente en que estos tres mecanismos de democracia pueden generar conductas de perjuicio o deterioro de los conceptos éticos y morales, señalando lo siguiente “Están penetrados por la complicidad y la corrupción, el irrespeto continuo al marco constitucional y legal, la judicialización de la política y la politización de la justicia para dar lugar a la intimidación y al chantaje políticos” (p.135).

Concluyendo que la violencia política de género órbita alrededor del derecho de participación ciudadana juntamente con sus tres formas de representación, con el propósito de mitigar o anular estas conductas erradas que pueden tomar lugar en perjuicio de una mujer políticamente activa; y además se destaca la interacción de

la violencia política de género al proteger en esta arista el derecho a la participación ciudadana del género femenino.

Se corrobora que la violencia política de género protege derechos humanos, tanto políticos, como de participación que fungen de soporte fundamental con el fin de amparar a mujeres candidatas, en el ejercicio de algún cargo público, autoridades electas por el soberano, o que a su vez sean lideresas en materia política o social (Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2018). Logrando que esta esfera jurídica sirva para que más mujeres se conviertan en las protagonistas de una mejor construcción de la visión política, incrementando las oportunidades para todos los seres humanos, sin distinción de género.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Metodología de la investigación

El presente trabajo de titulación contempla un marco metodológico enfocado en la construcción de conocimientos científicos, con el fin de que sean correctamente validados a través de un alcance documental, mismo que se basa en la recolección de información jurídica de fuentes académicas y la realización de entrevistas a juristas especializados en materia constitucional. De esta manera, la metodología de la investigación es una herramienta académica de carácter fundamental que sirve como vía conductual enfocada en respaldar y fundamentar el presente trabajo investigativo.

Para entender de forma clara y concisa sobre el origen de la metodología de la investigación, hay que recurrir principalmente al diccionario de la lengua española (Real Academia Española, 2014). 23.^a edición, definición 2, al establecer el concepto de metodología de la siguiente forma “Conjunto de métodos que se siguen en una investigación científica o en una exposición doctrinal” (p.1). De tal manera que, la metodología se entiende como un procedimiento fundamental a ser aplicado al realizar una investigación de carácter científico, en el ámbito de las ciencias sociales, como es el caso.

En concordancia, (Cortés e Iglesias, 2004) afirman lo siguiente:

La Metodología de la Investigación (M.I.) o Metodología de la Investigación Científica es aquella ciencia que provee al investigador de una serie de conceptos, principios y leyes que le permiten encauzar de un modo eficiente y tendiente a la excelencia el proceso de la investigación científica. (p.8).

La agrupación o convergencia de varios métodos prácticos y viables es el resultado de la correcta aplicación de la metodología de la investigación, recalcando que es responsabilidad del investigador escoger y aplicar el método más adecuado para su investigación, depende de los fines que persiga la investigación para optar por

la vía metodológica ideal que haga posible dichos fines, misma que busca respaldar la investigación de forma académica y por ende científica.

En concordancia, el método a ser aplicado en el presente trabajo investigativo es el método sintético, como lo establece (Rodríguez, 2005) al referirse a este método de investigación de la siguiente manera:

Es un proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos. El historiador que realiza investigación documental y de campo acerca de la comunidad, integrando todos los conocimientos de determinada época, aplica el método sintético. (p.30)

La vía conductual de investigación denominada como método sintético resulta ser la selección de partes separadas por el investigador, con el fin de agrupar conjuntamente la investigación en una idea general y total, relativa a la investigación.

En el mismo sentido se suma otro método académico a ser aplicado, el cual es el método analítico. “Consiste en la extracción de las partes de un todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado, para ver, por ejemplo, las relaciones entre las mismas” (Ramos, 2008, p.11). Sentando razón en que si bien es cierto estos dos métodos tienen su esencia diferenciada, también fungen de soporte o complemento el uno del otro, buscan la validación investigativa a través de examinar particularidades que va en aras de conseguir el entendimiento de concepciones más complejas; y también permite el descubrimiento o creación intelectual de nuevas ideas propositivas.

Otro método de investigación es el teórico, como lo menciona la (Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, 2008) “Los métodos teóricos permiten describir las relaciones esenciales del objeto de investigación no observables directamente, cumpliendo con la construcción del conocimiento que facilite la interpretación conceptual de los datos empíricos, la construcción y desarrollo de teorías” (p3).

Aplicando la agrupación o convergencia de métodos investigativos que cumplen la función de satisfacer las necesidades investigativas, como se menciona anteriormente.

El paradigma crítico propositivo es un modelo necesario aplicar al presente trabajo, debido al método de aplicación de conocimientos necesarios que respalden los objetivos planteados, estableciendo de forma esencial el presente hilo conductor o constructo paradigmático de investigación científica. “Paradigma proviene del griego *paradima* (que significa ejemplo o, mejor aún, modelo o patrón); originalmente, Platón utilizó esta expresión para designar un instrumento de mediación entre la realidad y su ideación” (González, 2005, p. 3). De esta manera, se busca establecer criterios jurídicos que se deriven de una vulneración de principios perpetrados por la violencia política de género, proponiendo una nueva forma de analizar la figura jurídica mencionada.

Debido a la naturaleza jurídica, social y política que aborda el tema investigativo se aplica el paradigma mencionado, concomitante a lo que señala (Mujica, 2024) “Se reconoce que el paradigma crítico en educación puede contribuir a realizar aproximaciones investigativas a múltiples temáticas, como lo puede ser la política educativa, la inclusión, la diversidad, el currículum, la didáctica, la epistemología, el género, entre otras” (p.4). Siendo una afirmación que respalda la aplicación de este tipo de paradigma en función del presente trabajo de investigación.

El paradigma crítico propositivo hace alusión a la capacidad cognitiva e intelectual del ser humano para analizar, deducir y proponer mejoras continuas en el conjunto social, como se estructura a continuación:

Este ser social con pensamiento crítico-complejo-innovador debe ser capaz de analizar, deducir, inducir, juzgar, formular y responder preguntas, estar debidamente informado, decidir la acción a emprender, ser pertinente, tener confianza, criterios propios y divergentes a los de los demás, propositivo, entender el mundo como complejo, todo se teje en conjunto, desde lo particular a lo general y viceversa, creador y único con personalidad y que

reconozca el carácter evolutivo y en movimiento de la sociedad y la ciencia. (Toro et al., 2019, p.4).

Se denota que el ser humano posee la capacidad intrínseca de observar el entorno social y por ende plantearse preguntas científicas que sirvan de mejora gradual y progresiva de un asunto en particular; como es el caso de ésta investigación, al inmiscuirnos minuciosamente en asuntos de carácter jurídico.

De la misma forma, se emplea el enfoque cualitativo en el presente trabajo investigativo, en base a las características innatas de este tipo de enfoque, como se señala a continuación:

La investigación cualitativa ofrece al investigador métodos y herramientas viables y confiables para hacer de la investigación una fuente de información para la toma de decisiones y para aportar información relevante al comportamiento de un mercado específico. La decisión de usar o no un tipo de investigación se hará no sólo por los gustos del investigador, sino según los objetivos de la investigación (Balcázar et al., 2006, p.27).

Los objetivos del presente trabajo de titulación de grado giran en torno a las realidades sociales, culturales y geográficas, en consecuencia, (Nizama y Nizama, 2020) señala que “Los métodos cualitativos centran su interés en los escenarios naturales y reales en los que los seres humanos interaccionan y se desenvuelven” (p.76). Enlazando este concepto a la figura jurídica denominada violencia política de género, arista principal hacer analizada, recalcando que es una conducta que se desarrolla en un ambiente social en específico.

Por último, el estudio descriptivo en la investigación jurídica es un concepto clarificado de la siguiente forma según (Tantaleán, 2015):

Este tipo de estudio se orienta al conocimiento de la realidad tal y como se presenta en una situación espaciotemporal dada, justamente por eso se

habla de descripción. Aquí el investigador se centra en dar a conocer las características del fenómeno en evaluación. (p.6)

Interpretando el estudio descriptivo como el ejercicio de descomponer la situación jurídica en sus partes más individuales con el propósito de describir minuciosamente cada parte individual, generando una comprensión académica necesaria y por ende forja un campo intelectual que emprende nuevas ideas propositivas en bien del beneficio común.

2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de información

En la presente sección, se aborda lo referente al proceso metodológico de recolección de información adecuada, con el fin de respaldar académicamente la investigación planteada; como lo indica los autores (Hernández y Duana, 2020):

En toda investigación es necesario llevar a cabo la recolección de datos, de esta manera este es un paso fundamental para tener éxito en la obtención de resultados. El llevar adecuadamente la recolección de datos y la escogencia del método de recolección de datos es una tarea que todo investigador debe conocer y debe tener mucha práctica en ella. (p.51)

Siendo evidente que la recolección de información es un proceso académico fundamental en un trabajo científico de investigación, por lo que es menester seleccionar información concreta que se encuentre en función de los objetivos investigativos que se persiguen.

Las fuentes o tipos investigativos están en función de ejercer la recolección de información en base a los medios académicos, en concordancia (Torres et al.,2019) señala que estas fuentes “Son todos aquellos medios de los cuales procede la información, que satisfacen las necesidades de conocimiento de una situación o problema presentado, que posteriormente será utilizado para lograr los objetivos esperados” (p.3). En tal sentido, las fuentes académicas aplicadas son de carácter bibliográficas, documentales y aplicación de entrevistas a juristas especializados.

La investigación a través de documentos académicos es necesaria aplicar a la presente investigación jurídica, concomitante al autor (Revilla, 2020) “El método de investigación documental se utiliza principalmente en los estudios cualitativos. Implica un acercamiento indirecto a la realidad, basado en fuentes secundarias” (p.7). Siendo una herramienta académica necesaria para aplicar de carácter amplio y riguroso.

Para materializar un verdadero análisis, indispensablemente se recurre al apoyo de material bibliográfico que contenga material académico referente al tema de análisis, como lo señala (Espinoza, 2020):

Una base de dato académica está estructurada principalmente en registros, sistema de búsqueda, página de resultados y sistema de análisis y métricas de producción científica. Los registros recogen la información correspondiente a cada uno de los materiales bibliográficos que atesora, cada uno de estos registros está integrado por campos que coleccionan información. (p.34).

Las fuentes bibliográficas acogen material académico de carácter científico que están en función de brindar soporte o respaldo sobre algún tema en específico, como se evidencia en el presente caso, las fuentes bibliográficas esclarecen las concepciones puntuales de la violencia política de género y de los principios de participación ciudadana.

Por otro lado, las entrevistas realizadas de manera técnica en el campo investigativo, es una técnica indiscutible por su grado de efectividad, según (Kvale, 2012) “Las entrevistas cualitativas se emplean actualmente cada vez más en las ciencias sociales como un método de investigación por derecho propio y existe un cuerpo creciente de publicaciones metodológicas sobre el modo de llevar a cabo la investigación con entrevistas” (p.4). Por tal motivo se aplica esta técnica de investigación, basado en las particularidades que requiere el presente trabajo.

Además, la importancia de las fuentes de información radica en su aporte constructivo de conocimientos académicos, por lo que hay que destacar los dos grandes conjuntos de fuentes utilizados en la presente investigación, estableciendo fuentes primarias y secundarias. Según (González de Dios & Álvarez, 2006) se refieren a las fuentes de información primaria de la siguiente forma “Son aquellas fuentes de información en que sí es necesario realizar la valoración crítica de los artículos. Son las fuentes de información tradicionales, las que hemos utilizado siempre en primer lugar” (p.5). Es así que se designa a las fuentes primarias como la génesis de información académica que respalda nuevas proposiciones jurídicas; ejemplificando la presente investigación que busca sustentos académicos que respalden un pensamiento constructivo cimentado en la ideología propositiva de crear o diseñar nuevos horizontes.

De igual forma, las fuentes secundarias son semilleros informáticos que abarcan necesidades académicas específicas, trazando fronteras académicas encaminadas hacia la proposición activa del investigador, aportando nuestro punto de vista personal, como lo señala (Folgueira & Menéndez, 2015):

(...) consideramos que al plantear cuál es el uso que queremos hacer tanto de las fuentes primarias como de las secundarias, tenemos que intentar dejar atrás esa tradicional rigidez que lleva a considerar que en la investigación el papel del historiador es subsidiario de las fuentes. Es decir, que, desde nuestro punto de vista, el historiador debe situarse en el centro de toda la operación, en el centro de todo el proceso investigador (p.170).

El investigador tiene el deber de identificar y analizar la información adquirida a través de los mecanismos de recolección de información académica, sustentando la proposición activa del investigador, guiado hacia un nuevo alcance jurídico en el presente tema de análisis.

2.3. Población y muestra

En este apartado se establece cuál es la naturaleza objetiva de plantear la población y muestra inmiscuida en la presente investigación, (Robles, 2019) señala

que “la población objeto de estudio en una investigación, es el conjunto total de elementos de interés y la muestra un subconjunto de la población” (p. 245). En consecuencia, la relación establecida entre la población con el objeto de la investigación es un ejercicio que se realiza fundamentado en las vías conductuales que respalden los objetivos investigativos.

Así mismo, para (Carrillo, 2015):

Población de estudio- blanco o diana: población a la que queremos extrapolar los resultados. Población accesible: conjunto de casos que satisfacen los criterios predeterminados y que al mismo tiempo son accesibles para el investigador; Población elegible: determinada por los criterios de selección. (p.6)

Por lo que, se corrobora que la población es un grupo de personas específicas que son de interés común para el tema de investigación, denotando que los juristas elegidos para responder preguntas previamente formuladas son especializados en temas constitucionales y de derechos humanos, respaldando su criterio jurídico y académico.

Conexasmente, es necesario establecer la concepción puntual de muestra, esclareciendo lo siguiente por (Díaz, 2016) “Conjunto de unidades o elementos de análisis sacados del marco muestral o directamente de la población” (p.14). En palabras más sencillas, la muestra es la obtención académica que aporta la población.

La muestra en la investigación posee sus características propias, como lo señala (Borrego, 2008) “La característica más importante que debe tener dicha muestra es la representatividad, que es la que garantiza que el estudio realizado en ella pueda ser extrapolado a la población de la que ha sido extraída, proceso que se llama inferencia” (p.3). Es fundamental analizar que el proceso de interacción con la academia y el conocimiento y perspectiva personal es el ejercicio que promueve el surgimiento de nuevas teorías sustentadas.

En relación hay que explicar cuál es el proceso de inferencia que se menciona en el párrafo anterior, (León, 2001) referencia “la mente humana con una «máquina de inferencias» al referirse a su destreza para activar el conocimiento ya almacenado y utilizarlo para organizar e interpretar la nueva información entrante, a través de complejas relaciones abstractas no provenientes de los estímulos” (p.2) De tal manera, se comprende a éste proceso académico como natural e intrínseco del ser humano, al estar plenamente evolucionado para tomar nuevas decisiones que mejoren el comportamiento social del convivir diario, como en el entorno jurídico respecto a la investigación jurídica planteada.

Los profesionales de la carrera jurisprudencial en el territorio ecuatoriano que se han seleccionado minuciosamente por su carrera profesional en el ámbito jurídico se presentan a continuación, además de un profesional antropólogo que complementa la información requerida para la presente investigación:

Tabla 1. Poblaciones especialistas

Nombre del entrevistado	Especialistas	Número
Mg. Iván Altamirano	Licenciado en antropología social y cultural. Magíster en desarrollo local mención en políticas públicas Actualmente ejerce como delegado provincial del CPCCS.	3
Mg. Vanessa Lozada	Abogada. Magíster en Derechos Humanos. Magíster en género y desarrollo. Actualmente ejerce como Vice prefecta de la provincia de Tungurahua.	3
Mg. Maritza Gamboa	Doctora en jurisprudencia y abogada de los tribunales y juzgados de la república. Magíster en derecho mención en gestión pública. Actualmente ejerce como abogada del CPCCS.	3

Fuente: elaboración propia

Tabla 2. Población abogados

Nombre del entrevistado	Abogados especialistas	Número
Mg. Giuseppe Cabrera	Abogado de los tribunales. Magíster en Derecho Constitucional. Magíster en Análisis Político. Actualmente ejerce su profesión en el libre ejercicio.	3
Mg. Andrea Durán	Abogada. Magíster en Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Humanitario. Diplomado en Derechos de la Mujer. Actualmente ejerce como docente catedrática de la Universidad Católica del Ecuador.	3
Dra. Viviana Lescano	Abogada de los tribunales. Magíster en Derechos Humanos. Actualmente ejerce como docente catedrática de la Universidad Católica del Ecuador.	3

Fuente: elaboración propia

La aplicación de entrevistas a los profesionales mencionados se realiza por medio de preguntas previamente realizadas, con el fin de obtener respuestas jurídicas que ayuden a cumplir con los objetivos establecidos. Los criterios jurídicos sobre la vulneración de principios por parte de la violencia política de género es el principal objetivo que se busca lograr con la recolección de información jurídica válida y respetable.

Por lo que, la trayectoria académica de los profesionales del derecho permite una visión jurídica que respalde las conclusiones y el análisis final de este proceso de discernimiento de la información obtenida. Por último, se destaca la intervención de un profesional antropólogo en la presente investigación, debido a su injerencia académica en el tema de la evolución de la violencia hacia la mujer; y, además actualmente ejerce su vida laboral como delegado provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de Tungurahua, por lo tanto, complementa la visión jurídica y antropológica desde la participación ciudadana, como experto en el tema.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Presentación de los resultados

En el presente capítulo se presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación académica de técnicas e instrumentos de recolección de información como se presentó en el capítulo anterior, por lo que, culminado el proceso se obtiene respuestas académicas a través de la aplicación de entrevistas a juristas y profesionales especializados, como se presenta a continuación:

Tabla 3. Análisis de entrevista a especialistas

Pregunta	Mg. Iván Altamirano	Mg. Vanessa Lozada	Mg. Maritza Gamboa	Análisis
Pregunta 1 ¿Cuál es su criterio jurídico respecto a la violencia política de género en el Ecuador?	La forma jurídica mencionada sí está bien encaminada para poder ejercer que, desde la parte judicial, desde la parte jurídica, ¿no es cierto?, pueda ser bien marcada dentro del proceso mismo que vive nuestra democracia. Como sabemos, nuestra democracia es muy joven, tenemos a lo largo del año 78, 79, que es donde se regresa con las elecciones donde ganó la democracia en los dos años, teniendo nuevamente el proceso democrático. Yendo un poquito más atrás, recordemos que recién estamos cumpliendo 100 años en donde la mujer, por	Bueno la violencia política de género me parece que es un avance que se ha hecho dentro de la legislación ecuatoriana, sobre todo teniendo en cuenta que anteriormente no considerábamos la violencia política como una forma de violencia, creo que en cierto momento la ley se quedó en este reconocimiento de la violencia física, sexual y psicológica, pero hoy tenemos un avance que reconoce también otros tipos de violencia como la simbólica, la violencia obstétrica, la violencia política, económica. Entonces, estos son procesos que	Hay que tomar en consideración que la violencia política primero aparece con la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el año 2018. Posterior a esto, a través de varias organizaciones de mujeres a nivel nacional, especialmente en la ciudad de Quito, se logra que se incluya el tema de violencia política en el Código de la Democracia. Entonces, lo que tenemos en la actualidad. ¿Y qué tenemos por violencia política? Es justamente el coartar el desarrollo de las mujeres electas, designadas, activistas en	La legislación ecuatoriana reconoce la figura jurídica establecida como violencia política de género, debido a la necesidad imperante que debe ser cubierta en la política actual. La legislación de esta figura legal tiene su fundamento principal en tratar de equiparar el derecho de participación ciudadana del género femenino, en relación al género masculino. Como lo menciona un profesional especializado en las entrevistas, la violencia política de género es una herramienta que trata de

ejemplo, tiene el derecho al voto. Y tenemos el tema de Matilde Hidalgo, que es una mujer lojana que ya trabajó mucho con el tema del voto, desde la mujer, porque ese derecho no tenía, por ejemplo, que es un derecho de prostitución ciudadana como elegir y ser elegidos. La figura jurídica, yo pienso que respalda eso, para poder con estos elementos, dar estas características de que la violencia de género sí está presente, y más que todo en lo político. Sí, tanto en lo político como también en la vida cotidiana, se puede decir. Porque no es lo mismo un asesinato, digamos en un cruce de balas, digamos en un robo, por así decir, donde falsifican personas, y esto puede ser alguna mujer, sino cuando ella tiene una violencia directamente y cuando hablamos de feminicidios o feminicidios es directamente con odios a las mujeres. Entonces vemos que, lamentablemente se han dado, en primer lugar, gracias a las luchas sociales que las propias mujeres han tenido en Ecuador, por ejemplo, con conquistas como el derecho de sufragio, el derecho a ser candidatas, así como el derecho a ejercer un cargo de toma de decisiones. Entonces, todos estos procesos también han puesto los intereses de las mujeres en la palestra pública, y han permitido que se forjen estos debates también se vayan forjando a nivel del Congreso, de la Asamblea, que ha dado lugar a que hoy tengamos esta normativa que nos permite garantizar la participación política de las mujeres sin discriminación. Y creo también que ha sido gracias al desarrollo de procesos históricos en el tema de las convenciones internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Belém do Pará que han dado lugar al derechos humanos, por parte de una autoridad, por la parte que está ejerciendo el poder en ese momento. Entonces, ese es el tema de violencia política. Constitucionalmente, todavía no tenemos una mirada que nos hable del tema de violencia política. Lo único que tenemos es el artículo 66, numeral 3, literal b, que nos dice que el Estado nos debe garantizar una vida libre de violencia. Entonces, a través de eso, es que se han basado las compañeras activistas a nivel nacional para implementar este tema. Tenemos justamente la Organización Participación Ciudadana, a través de Ruth Hidalgo, que hace una investigación todos los meses y nos pide a nivel cantonal y a nivel provincial que vayamos reportando el tema de violencia política. A través del tema del Twitter, ella saca equiparar las reglas del juego en el ámbito político. Se llega al consenso de que la concepción jurídica adecuada de la violencia política de género es parte del proceso histórico de la lucha de la mujer en cuánto a sus derechos nos referimos. Logrando que se reconozca la desigualdad histórica del género femenino en asuntos políticos; y que con esta herramienta jurídica disponible en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se busque una verdadera protección de la participación activa de las mujeres en el ámbito público.

, el tema de violencia de género está presente en lo cotidiano, y si eso tenemos argumentos jurídicos, normas que ayuden a identificar y que este proceso está generado de esa manera, me parece que está correcto.

reconocimiento a través de diferentes procesos, como la discriminación que ha existido hacia las mujeres que rompen la barrera de la esfera privada e irrumpen en el espacio público, que de alguna manera es lo que hacen las mujeres que ejercen procesos políticos, ya sea como candidatos o como personas en espacios de toma de decisiones. Pero creo que también es necesario reconocer un avance muy importante, y es que en Ecuador la violencia política de género no solo está circunscrita a las mujeres que están en un espacio político formal, sino también para las mujeres activistas, defensoras de derechos, defensoras de la naturaleza, para las mujeres que ejercen algún cargo público, para las mujeres que de alguna manera están en la esfera pública, no sólo desde un campo político formal, sino también desde una perspectiva social. Entonces creo que eso tiene que ser valorado, reconocido, porque hay una

trimestralmente unas investigaciones, cuántas mujeres están sufriendo violencia política en redes sociales y cómo eso va afectando el libre desenvolvimiento del trabajo que realizan las compañeras en el tema de política pública local y nacional.

		perspectiva no restringida, sino amplia, del derecho de las mujeres a ocupar el espacio público como nos corresponde.		
Pregunta 2 ¿Cuál es su concepción jurídica de los principios de participación ciudadana?	En los principios de participación ciudadana está contemplada la Constitución de la República de Ecuador y vemos que los principios que garantizan directamente a todos los ciudadanos, los hombres, mujeres, a los ciudadanos o a las personas nacidas o a las personas que son naturalizadas o que ya son ciudadanos extranjeros, que son ciudadanos ecuatorianos, garantizan que tengamos los mismos derechos. El primer derecho de participación ciudadana o el derecho político es elegir y ser elegidos. Entonces, por ejemplo, tenemos el participar en asuntos de interés público, representar proyectos de iniciativa popular normativa, hacer consultados, también al fiscalizar los actos del poder público. Vemos que, por ejemplo, en la	Bueno, para hablar de participación ciudadana, me parece importante primero reconocer cómo que qué es la ciudadanía y en este marco como de un proceso histórico hay que reconocer que nuestras primeras constituciones en realidad no reconocían a las mujeres como ciudadanas, sino que para ser ciudadana la categoría de sexo jugaba un papel muy importante y eran ciudadanos únicamente los hombres, los varones, tal cual así lo reconocía la constitución y no todos, sino también como hombres con un cierto capital económico que sepan leer y escribir, es decir, con una cierta instrucción y en este marco pues varias personas quedaban fuera de la categoría de ciudadanos, así que para que las mujeres tengan esta categoría de ciudadanas han tenido también que pasar por procesos históricos y	Recordemos que lo que conocemos hoy como participación ciudadana como un antecedente, nace de aquí, de Tungurahua, a través de lo que es participación ciudadana del gobierno provincial. En ese entonces, el presidente de la República, Rafael Correa, conociendo cómo se trabajaba aquí con los principios de solidaridad, subsidiariedad, el tema de la independencia, aquí en Tungurahua, en el nuevo modelo de gestión que fue implementado el anterior prefecto Fernando Naranjo, tenemos lo que es participación ciudadana donde se unen sociedad civil y las autoridades electas con un solo objetivo, sacar proyectos viables en el tema de salud, en el tema de agro, en la provincia de Tungurahua.	Los principios jurídicos también se los conoce como mandatos de optimización. Se explica de forma minuciosa los términos mencionados, mandato se referiré a la acción de dar la orden o disposición general, es decir que un principio de guías generales a cumplirse en el ámbito jurídico. Y, son mandatos de optimización por lo que responden a un proceso de mejora y perfeccionamiento continuo de aplicación de estos principios. Es decir, juntamente con la aplicación de estos principios se busca también la optimización de los mismos, esto quiere decir que siempre se va a buscar la mejor forma o el máximo alcanzar en la mejor manera posible la aplicación de éstos principios.

pandemia, donde explotaron todas estas sobreventas de fundas para los cadáveres, medicinas, todo eso, tanto hombres como mujeres son las personas que podían fiscalizar y sacar a la luz todos los negociados que existían. Entonces yo creo que es fundamental como país tener los derechos de participación ciudadana y esto nos da una garantía para poder ejercerlos en beneficio de la comunidad.

principalmente por un proceso en el que se ha ido conquistando según estudios su ciudadanía a través de procesos de activismo social, es decir, en un principio las mujeres dejaron de estar en el ámbito privado y pasaron al ámbito público como a través de acciones de voluntariado, de acciones sociales con la finalidad de apoyar a los sectores más vulnerables, entonces así se ha ido conquistando como el espacio público de las mujeres, como este ejercicio de la ciudadanía de las mujeres, como algunas estrategias que se han optado como para salir del espacio privado. Entonces, bueno, hoy en día podemos hablar de participación ciudadana como un derecho humano, que no se restringe únicamente esta participación ciudadana o esta participación en el espacio político al votar, es decir, a sufragar o a ser elegida, sino que la participación ciudadana implica como ser parte de una sociedad, de compartir unas

Ese modelo fue llevado a la constituyente en Montecristi para socializar cómo es que nos invitamos a conversar ciudadanía y autoridades y cómo tendremos nuestra agenda provincial de participación ciudadana. Entonces, con esas miradas de solidaridad, subsidiariedad, independencia, es que nosotros llegamos, y digo llegamos porque yo también fui partícipe de esa invitación, a socializar qué es lo que logramos desde la mirada de mujeres en el tema de participación ciudadana. Qué es lo que busca, es que hombres y mujeres, desde nuestros espacios, desde nuestra experticia, podamos influir y podamos poner en práctica, en política pública, nuestras necesidades.

Y cuando hablamos de necesidades, hablamos de qué, de agua potable, de alcantarillado, del tema de agro, educación,

ciertas obligaciones, pero también derechos en general, los derechos que nos corresponden a todos los seres humanos principalmente, pero la conquista de la ciudadanía para las mujeres ha sido como todavía cuesta arriba en realidad, pero hoy en día lo que podemos percibir de la participación ciudadana de las mujeres es que nos hemos quedado en un ámbito social, es decir, estamos participando como en diferentes actividades sociales, pero hay que dar el paso a la participación en la política formal, porque al final del día, si las mujeres no están en los espacios de toma de decisiones, sus intereses no van a ser posicionados en estos espacios, no se van a crear planes, programas, proyectos, políticas públicas sobre los intereses específicos de las mujeres, entonces yo creería que la participación ciudadana es indispensable, sí, desde el espacio social, pero también hay que dar ese paso hacia el espacio político formal en salud, el tema de prevención de la violencia para los seres humanos y también para los animales. Y que esas políticas públicas tengan un presupuesto. Por eso es que participación ciudadana, cuando hablamos, no nos referimos solamente al hecho de que nos acercamos a votar, sino que tenemos que estar en todo el círculo de la política pública. Desde que creamos hasta cuando se ejecuta, a través del seguimiento y vigilancia de cada una de ellas.

		el que se toman decisiones, que independientemente si las mujeres están o no están en los espacios políticos formales, sí van a afectar directamente a sus vidas, directa o indirectamente, pero más directamente a sus vidas, entonces hay que dar, creo, ese salto en esa participación ciudadana de lo social a también una participación en el espacio político.		
Pregunta 3 ¿Considera que la violencia política de género es una figura que busca proteger jurídicamente el derecho de participación ciudadana?	Yo pienso que lo que busca es proteger a la mujer, básicamente. Primero, como persona, como ser humano, porque nosotros vemos lamentablemente que el acto político o la actividad política partidista, desde la mujer en sí, no ha sido, antes, digamos, 15, 20 años atrás, no era muy activa, ¿no es cierto? Y a partir del año de la nueva Constitución, del año 2010, vemos que existe una mayor cantidad de participación de la mujer. Ahora, el Código de la Democracia creo que nos da una paridad de 50-50. Entonces eso también nos está, primero, en	Bueno, yo consideraría que el establecer o el reconocer la violencia política de género, más que garantizar la participación ciudadana de las mujeres, lo que garantizaría es como el derecho a no ser discriminada, a no ser víctima de una discriminación, por cuanto como seres humanos, las mujeres tienen el derecho humano a participar en la vida pública de cualquier sociedad, entonces en este marco el reconocimiento de la violencia política de género es el reconocer que deben existir ambientes o propiciar condiciones de igualdad para que	Sí, ese fue el principal objetivo que cuando nosotros realizamos en la elaboración del proyecto de Ley Orgánica de Prevención de Violencia, era justamente proteger a las mujeres que logran llegar a un puesto de toma de decisión a través del voto o que sean designadas. O a las compañeras activistas, justamente es proteger que ese espacio de mujeres no sea violentado. Que cuando una mujer llegue no sea discriminada por ser urbana, por ser rural, por ser joven, por no tener un título, sino que el	El derecho de participación ciudadana que poseen todos los ciudadanos es muy amplio, si se trata de establecer una protección específica. Por lo tanto, existen varias figuras jurídicas encaminadas en hacer prevalecer una protección jurídica del principio de participación ciudadana. De tal forma, aparece la figura jurídica denominada violencia política de género con el fin de proteger el derecho de participación de las mujeres activas en materia política.

el Código de la Democracia nos está garantizando la participación de tanto de hombres como mujeres, sin discriminación. Y el tema de violencia política, vemos que, a diario, ¿no es cierto?, el hombre siempre todavía, este tema matriarcal, este tema machista que está en nuestra cultura, en nuestra sociedad, nos ha permitido escuchar cosas como, las mujeres bañan a la cocina, que esta asambleísta o esta mujer que es política es bailarina de tubo, y vemos muchas cosas así. Entonces, eso ya es un tipo de dependencia directamente. Entonces, imagínate, hay casos en que vice-prefectas o vicepresidentas o presidentas de juntas parroquiales, cuando están al frente, cogiendo un ejemplo de una junta parroquial que está integrada por cinco miembros, la presidenta muchas veces es sola con otro hombre, entonces las mujeres puedan ejercer sus derechos, tanto como candidatas, como mujeres en un proceso de ya una elección y mujeres ya en el proceso del ejercicio de sus funciones, entonces en este marco yo consideraría que si bien es cierto el reconocimiento de la violencia política, hasta cierto punto sí es una garantía de que las mujeres van a poder participar en el ámbito político, pero creo que el principal objetivo es que se garantice la no discriminación hacia las mujeres y el principio de igualdad, pero no hablando de una igualdad de similitudes, sino de igualdad de condiciones para poder ejercer un cargo. ejercicio de la participación sea efectivo, sea eficiente y cumple esos principios que decíamos, ¿no es cierto? La independencia, la solidaridad y la subsidiariedad.

comienza a sufrir una vulneración de derechos una sobre otra, o acoso o comienzan a presionar de tal forma que ya se vuelve una violencia política en sí. Entonces, claro, lamentablemente a todo también se le quiere poner violencia política, tampoco, si te dicen que eres, por decirlo, un término que no cumpliste con algo, no es violencia política. Ósea, si tú estás como funcionario público, porque recordemos que un político cuando pasa a ser parte de la asamblea, de la presidencia, del municipio, de la junta parroquial, pasa a ser un servicio público. Entonces, en el servicio público te dicen lo que tienes que hacer y lo que no tienes que hacer. Entonces, sí, porque eres hombre o eres mujer, no cumples y te dicen, no cumpliste, no es violencia política, no sé qué estás haciendo. Siempre te están diciendo, usted no cumplió con los roles para los cuales fue designado, ¿no es cierto?

	Entonces, yo pienso que esa figura de violencia política en géneros también está respaldada, para poder garantizar el primer principio, elegir y ser elegidos y es un derecho de participación.			
Pregunta 4 ¿Considera que el principio de igualdad se ve violentado por la figura jurídica denominada violencia política de género?	No, no creo que se ve violentado, porque básicamente tenemos todos los mismos derechos, entonces, como te digo, si no se mezclan lo que es violencia, si no se mezclan conceptos de violencia política de género, todos tenemos la misma igualdad, y yo creo que eso es lo que considera que debe tener o tiene nuestra Constitución para todos, ¿no es cierto? Entonces, como te digo, si hay un código de la democracia que está hablando por el 50%, ya debe ser, ahorita las listas deben ser para Italia, 50% hombres, 50% mujeres, entonces ese es un logro, ¿no es cierto? Y si hay violencia de género en el tema político.	El principio de igualdad y el principio de diferencia no se ven afectados por la figura de violencia política de género, en realidad depende de cuál sería la percepción del principio de igualdad, la igualdad no se trata de que vamos a tener un trato igualitario para todas las personas, sino de generar condiciones de igualdad para todas las personas, obviamente con los grupos históricamente discriminados, en este caso también las mujeres, hay que realizar algunas acciones afirmativas para equiparar la situación, es decir, la situación frente a los demás, no se trata de ventajas muchas veces, sino de equiparar la situación de quienes han estado históricamente discriminados, en este caso las	No. Desde mi mirada, no porque lo que buscamos en el tema de la participación justamente es que se equiparen. Por eso es que hemos venido trabajando en el tema de la paridad. Y hoy, en la actualidad, para las elecciones del 2025, tenemos el 50-50. Hay que hacer también, un recordar de la ley de cuotas. Iniciamos primero con la ley de cuotas. ¿Qué era el tema de la ley de cuotas? Muy pocas mujeres podían ingresar a ser candidatas y peor todavía, a ganar un tema de una curul, porque no teníamos el 50-50. No éramos iguales entre hombres y mujeres para ser candidatas. Y peor aún, para lograr llegar a completar los votos para llegar	El principio de igualdad se debe interpretar de forma constitucional y jurisprudencial, de acuerdo a lo que se versa sobre materia constitucional y de derechos humanos. Entonces, el principio de igualdad se entiende desde dos perspectivas, primero desde la igualdad formal y segundo desde la igualdad material. La igualdad formal es aquella que dicta la igualdad de las personas ante la ley, es decir una igualdad de ser tratado igualitariamente por la ley. Como segundo, se parte de la perspectiva de una igualdad material, responsabilizan do al Estado como ente encargado de crear estas vías jurídicas para

mujeres también, así que yo no consideraría que el principio de igualdad se ve afectado, sino que hay que reconocer que en las estructuras sociales hay grupos históricamente favorecidos, grupos históricamente discriminados, y que al reconocer la violencia política de género se reconoce que en determinado, bueno ya está la actualidad, pero que en determinadas situaciones las mujeres se han encontrado con desventajas frente a los varones, por ejemplo, y en el ámbito político ha ocurrido ello y sigue ocurriendo numéricamente, por ejemplo, tenemos pocas mujeres que se encuentran en posiciones unipersonales como lideresas, pocas mujeres candidatas, muchas veces a puestos como la presidencia de un país, pocas mujeres alcaldesas, pocas mujeres prefectas, etcétera.

a una elección, sea de concejales, sea de, en ese entonces, congresistas y hoy asambleístas. Entonces, las mujeres hemos venido luchando en estas reformas para lograr la paridad. Y la paridad, justamente, es el tema de ser iguales. 50% hombres, 50% mujeres. Y ahí lo que nos hace falta es que tanto hombres como mujeres estén preparados para estar en esos cargos públicos. Porque una cosa es que yo sea abogado, una cosa es que yo sea médica, no es cierto que sea ingeniera, pero la administración pública es otro tema. Es otro tema muy diferente que no estamos preparados y que en las universidades tenemos esa gran falencia, que no nos preparan para la administración pública. Porque yo puedo ser un buen penalista, un buen civilista, ya en el tema de la abogacía, pero no estamos preparados para

que se haga válido la aplicación de este principio. Por lo tanto, el principio de igualdad no se afectado jurídicamente por la figura jurídica de violencia política de género.

el tema de la administración pública.

¿Cuántos abogados de libre ejercicio conocen lo que es el COA y cómo funciona y cómo se aplica en los gobiernos autónomos descentralizados? Pero si eso es una falencia, cuando nosotros vamos a legislar y a fiscalizar, vemos esas brechas todavía existentes entre hombres y mujeres.

Estamos 50-50, pero ¿cuántas de esas mujeres acceden a pedir la palabra en la Asamblea

Nacional? ¿Qué es lo que dicen en sus discursos? Pues tendría falta seguir

trabajando en el tema de esa igualdad,

porque muchas mujeres todavía no logran prepararse

cuando ya están en los puestos de toma de decisión por el miedo, por el tema de la violencia que sufren, porque a muchos se les discrimina a las mujeres cómo se viste, cómo habla, con quién está

acompañada, que no sucede lo mismo con los

			compañeros varones. A un compañero varón se le disculpa cuando se equivoca, pero a una mujer, las mismas mujeres y la misma sociedad les violenta cuando nos equivocamos.	
Pregunta 5 ¿Considera que el principio de respeto a la diferencia se ve violentado por la violencia política de género?	Yo creo que eso no le deja en desventaja por decir en algo al hombre, no le deja en desventaja, y siempre creo que tenemos que estar protegiendo y estabilizando las reglas de juego para que se pueda llevar de mejor manera este tema de la democracia en el que nosotros vivimos.	Mi punto de vista ahí sería que en realidad el reconocimiento de la violencia política de género lo que permite es reconocer que hay espacios como el ámbito político en el que las mujeres han sido históricamente excluidas y que hoy en día lo que se pretende a través de otros mecanismos como por ejemplo la ley de cuotas es brindarles la mayor oportunidad de que estén presentes, no son una minoría, es decir, no es en relación al tema numérico, no son una minoría a nivel de sociedad, pero lamentablemente sí una minoría cuando se trata de estos espacios de toma de decisiones y todavía más minoría cuando se trata de un tema de ejercer realmente como una posición de poder, entonces	No hay un respeto a lo que piense la otra persona, sea hombre o sea mujer. Se ha visto esta brecha existente. Se ha aumentado pos-pandemia. Y, en este momento que vivimos la violencia institucional y vivimos una violencia civil, digamos, porque el tema de que nos estamos matando entre seres humanos para mí es una violencia civil. Ha afectado muchísimo el tema de lo que es la participación ciudadana porque impide que las mujeres ejerzan libremente el derecho a participar por el miedo. Porque las mujeres somos más cuidadoras, más protectoras de la familia, ¿ya? Y donde más nos cogen a las	El principio de respeto a la diferencia se conceptualiza como la forma objetiva de convivir adecuadamente con una variedad de pensamientos o planteamientos ideológicos, siendo el caso de que la violencia política de género pueda violentar este principio de participación ciudadana. Sin embargo, tras un análisis de la información obtenida de los profesionales entrevistados, se llega a la aseveración de que éste principio no se ve violentado de ninguna forma por la violencia política de género.

creería que en realidad lo que el reconocimiento de la violencia política de género hace es reconocer estos procesos históricos de discriminación y de alguna forma concebir a la igualdad, no como una igualdad de alguna manera únicamente formal, no se trata de una igualdad formal sino de una igualdad material, es decir, cómo se relacionan las mujeres políticas en el espacio social y por lo general pues hay estudios principalmente de ONU Mujeres en Ecuador que hablan de que, por ejemplo, de aproximadamente 400 mujeres que fueron entrevistadas, mujeres políticas, 100 mujeres indicaban que se sentían, que habían tenido episodios de violencia política de género, entonces eso quiere decir que no es una minoría sino que de las pocas mujeres políticas que están en los espacios de toma de decisiones hay un número considerable de mujeres que se han sentido de alguna forma vulneradas por situaciones de mujeres es cuando tenemos hijos, cuando tenemos padres. Entonces, si podemos ver de las mujeres que han sido víctimas de atentados por parte de las mafias, de los GADs, son más mujeres. Han fallecido compañeros varones alcaldes, pero son más mujeres las que han sufrido violencia de este tipo. Entonces, eso también ha aumentado el tema de irrespetar y del pensamiento de la otra persona. Yo no puedo creer en lo que piensan los de la izquierda, pero los respeto y viceversa con los de la derecha, pero respeto, no fomento la violencia y eso estamos haciendo hombres y mujeres fomentando la violencia. Yo no creo en lo que dice Jonathan. Respeto y ahí le dejo.

Pero no, lo que estamos haciendo es ahora humillarle, sacarle memes, hacerle videos en contra de

		<p>violencia por el solo hecho de ser mujeres, entonces creo que hay que pensar a la igualdad no como una igualdad de identidad sino como una igualdad de igualar las condiciones sociales para que se puedan ejercer los derechos.</p>	<p>Jonathan. Entonces, a veces, y el poder que ejerce esa persona que hace esos videos, que violenta a esa persona es muy fuerte con lo que puede hacer la persona agredida, tanto hombres como mujeres.</p>	
<p>Pregunta 6 ¿Cuáles principios de participación ciudadana considera usted que se encuentren vulnerados por parte de la figura jurídica denominada violencia política de género?</p>	<p>Claro, los principios de participación estarán sujetos a competencias de igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respecto a las diferencias. Nosotros cogemos y vemos textualmente, dice que es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos. Sin discriminación alguna fundamental en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, religión política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portador de VIH,</p>	<p>No. considero que ningún principio se vea afectado por el reconocimiento de la violencia política de género, me parece que más vale lo que se hace es garantizar la participación de las mujeres, y claro creería yo que es una idea equivocada de algunos sectores, principalmente de quienes se sienten perjudicados por esta figura, el considerar que se podría estar afectando algún principio en base al reconocimiento de estas situaciones que no permiten una plena participación de las mujeres en los espacios políticos formales y en los espacios políticos informales.</p>	<p>A primera vista no considero que ningún principio se vea violentado por la violencia política de género, sin embargo, existe una peligrosidad inminente en cuanto a los alcances de aplicación de esta figura, no existe jurisprudencia basta al respecto, para que las personas que se encuentren en esta situación sepan y tengan una seguridad jurídica al respecto del hecho que se está atravesando.</p>	<p>Se afirma enérgicamente que no existen principios de participación ciudadana vulnerados por la figura jurídica denominada violencia política de género. En base que a los principios son entendidos como mandatos de optimización que buscan proteger el derecho de participación.</p>

discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra restricción personal o colectiva, temporal o permanente. Yo no creo que estén vulnerando ningún principio, porque tenemos la paridad de género, un sitio donde dice que justo busca el código de la democracia. También tenemos el tema de responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo y solidaridad. O sea, sea hombre o sea mujer, tiene que ser responsable de sus acciones, por ejemplo.

Sí, personalmente, desde mi punto de vista, creo que no hay ningún problema. No incide en que sea un problema el tema de la violencia de género que esté contemplado en la ley. Eso le ayuda a fortalecer estos principios.

Pregunta 7 ¿Cuál sería una respuesta jurídica por parte del Estado para garantizar la aplicación de	Un contexto general. A ver, yo pienso que, desde el Estado nacional, primero tenemos una constitución en donde ya nos habla desde la	Bueno, el Estado tiene varias alternativas, varios mecanismos para poder garantizar la participación ciudadana pero creo que una de	Primero, necesitamos presupuesto. Presupuesto en el tema de participación. Fortalecer lo que es el Consejo de	El Estado ecuatoriano tiene el deber democrático de articular las diferentes instituciones estatales referentes al
--	--	---	---	--

<p>los principios de participación ciudadana?</p>	<p>cuarta función del Estado, de participación ciudadana, perdón, de Transparencia y Control Social, y se despedía de nuestra institución como Consejo de Participación Ciudadana. Tenemos, tanto en la constitución, tenemos una ley orgánica de participación ciudadana, tenemos un COOTAD en la que nos habla sobre participación ciudadana, tenemos el Código de Planificación y Finanzas Públicas que también en algunos puntos habla sobre el derecho de participación ciudadana, tenemos la ley correspondiente que nos habla de derechos y de acceso a la información pública. Yo pienso que la normativa es bastante grande, aún hay gran motivo. Si bien tenemos esta normativa, es que primero se vaya respetando desde las propias autoridades.</p> <p>Lamentablemente nosotros podemos ver que</p>	<p>las más importantes es formar a los ciudadanos sobre sus derechos, pienso que no se puede ejercer un derecho que no se conoce, entonces lamentablemente hay muchos ciudadanos que desconocen sus derechos y por eso mismo no los ejercen, no se ha fortalecido tan bien como el tejido social que creo que es una responsabilidad de todos los niveles de gobiernos y claro al final del día también es como una estrategia de muchas veces no tener fortalecidos como las bases sociales porque eso implica también una organización por exigencia de derechos, entonces crearía que una de las herramientas más indispensables para fortalecer el tema de la participación ciudadana son los procesos de formación y capacitación para los propios ciudadanos, principalmente en el tema de exigibilidad de derechos, de que conozcan cuáles son sus derechos para así poder ejercerlos y principalmente creo que esto</p>	<p>Participación Ciudadana y Control Social a través de las veedurías, a través de los observatorios, pero que estos observatorios estén cumpliendo su función.</p> <p>Si hacemos un análisis del Observatorio de la Ley Orgánica para Prevenir y Radicar la Violencia, ¿qué es lo que están haciendo?</p> <p>Desde que se creó en el año 2022 hasta la fecha, ¿cuáles han sido los beneficios, ¿cuáles han sido los informes que han dado? Si yo no tengo un seguimiento, una vigilancia, presentar un informe de avances y de retrocesos, no podemos hacer nada. Podemos seguir teniendo un montón de leyes, pero si no hacemos ese análisis, ¿qué hay que cambiar, ¿qué hay que mejorar? Sin presupuesto no se hace absolutamente nada. Y en la participación ciudadana hay que trabajarlo entre hombres y entre mujeres.</p>	<p>tema, con el fin de actúen coordinadamente en beneficio de precautelar la aplicación de los principios de participación ciudadana, en todos los procesos en donde se lleve a cabo una interacción del ciudadano con la esfera pública y por ende política.</p>
--	---	---	--	---

ahí existen autoridades a tanto nivel nacional como local que no hacen caso mismo de la constitución. Entonces imagínate, si las autoridades no cumplen y el Consejo de Participación Ciudadana no tiene un poder sancionatorio, eso tiene que ser un problema, porque nosotros podemos, por ejemplo, dentro de nuestras competencias el Consejo puede recibir denuncias de posibles actos de corrupción o de investigación de seguimiento, pero al final nos toca como institución pasar esta investigación sea en la fiscalía o en la contraloría. ¿Por qué? Porque el Consejo de Participación Ciudadana no está a su apoyo.

Entonces fíjate, si hablamos como Estado o como institución desde nuestra institución no podemos sancionarse por el caso. Entonces, si alguien nos rinde cuentas, sí, la contraloría a lo mejor le pone una burla, porque le vendría en el caso de las mujeres con una mayor incidencia porque pues las estadísticas nos demuestran que las mujeres muchas veces son minoría en todos los niveles de gobierno y minoría todavía más en los espacios unipersonales de autoridad, claro en los cuerpos colegiados como por ejemplo asambleas, consejos cantonales hay como más presencia de mujeres pero en los espacios en donde es una sola mujer la autoridad son pocos a nivel nacional.

En los partidos políticos, el 99% de los partidos y movimientos políticos en el Ecuador están al frente de un hombre. Entonces, ¿a qué momento van a dejar los jerarcas de los partidos políticos que una mujer esté al frente? Buscan a las mujeres justamente por el tema de que tenemos que cumplir la ley de cotes, el código de la democracia, 50-50. De caso contrario, no.

El código de la democracia nos dice que cada partido y movimiento político tiene que tener una escuela política, una escuela de formación para hombres y para mujeres y no lo tiene. Para evitarnos que vengan, Jonathan, usted es muy bueno, venga, sea parte de mi partido político. Pero si Jonathan no está alineado al pensamiento de mi partido y de mi movimiento, ¿cómo va a defender? ¿Y cómo vamos a trabajar la participación

ganamos la asignación de poder desde el Consejo de Participación Ciudadana. Pero sí, nosotros al finalizar el proceso lo que hacemos es hacer un listado para ver quién tiene una multa o tiene una sanción administrativa.

Entonces yo creo que eso es importante también. ¿Cómo funcionan todas las instituciones? El beneficio de la normativa institucional.

Entonces yo pienso que ahí el tema en que una institución fortalecida, con recursos, para poder difundir, para poder informar a los ciudadanos, para poder informar de lo que se hace y lo que podrían hacer los ciudadanos utilizando toda la normativa existente, yo creo que esos serían unos buenos resultados desde la ciudadanía en beneficio de toda la comunidad.

ciudadana desde esa mirada cuando no cumplimos los principios fundamentales de lo que es el tema de liderazgo, el tema de lo que es un movimiento político o un partido político? Entonces, primero, el Estado tiene que invertir en el tema de cambiar y fortalecer al Consejo de Participación Ciudadana, tanto nacional como local.

Hay que revisar, y hoy justamente un candidato decía, hay que revisar las funciones, las atribuciones, perdón, las atribuciones que tiene el Consejo de Participación Ciudadana.

¿Será que le dejamos que ellos sigan eligiendo a las autoridades que nos van a gobernar o será que ellos se dediquen justamente al tema de la participación ciudadana a fomentar que hombres y mujeres jóvenes hagan ese ejercicio, ¿no es cierto? Hagan una veeduría, un observatorio,

hagan uso de la silla vacía. Les cuento, yo hice mi tesis para graduarme de la maestría de la Universidad Católica justamente en el tema de la silla vacía con enfoque de género.

Ya muy pocas mujeres en la provincia de Tungurahua han hecho uso de la silla vacía que es un ejercicio de participación ciudadana. ¿Por qué las mujeres no pueden no ejercer eso, ¿no es cierto? ¿Por qué las mujeres jóvenes le tienen miedo al tema de acudir a los consejos cantonales a exigir el derecho como jóvenes, como mujer? Porque tenemos miedo y porque no tenemos un consejo de participación ciudadana fuerte, fortalecido e independiente.

<p>Pregunta 8 ¿Considera que sea necesario reformar o fortalecer los códigos normativos respecto a la figura jurídica denominada violencia</p>	<p>Si consideraría que fuera necesario ser perfectible la ley respecto a esta figura de la violencia política de género. Yo pienso que siempre tiene que haber un cambio, primero los tiempos cambian, las</p>	<p>Yo consideraría que no es necesario más cambios normativos sobre la violencia política de género, la ley es bastante clara sobre las acciones u omisiones que configuran la violencia política de género sobre</p>	<p>Hay que fortalecer necesariamente, ¿Cómo estamos aplicando en territorio? No tenemos un reglamento ni una normativa que nos digan dónde debemos denunciar las mujeres</p>	<p>Los códigos normativos que versan al respecto de la violencia política de género, son perfectibles y mejorables en cuanto a la aplicación e identificación de esta conducta. El código de la Democracia</p>
---	--	---	--	--

política de género?	<p>condiciones van cambiando porque recordemos que la sociedad o la cultura del ser humano no es estático, está siempre transformándose y yo creo que, si es para mejorar las condiciones, para mejorar esta figura política y mejorar todo el tema de la vida democrática del país, si se debe reformar algunas cosas yo pienso que debe ser. Sí, sería interesante eso desde la perspectiva siempre, no violentando lo que tú decías sobre los derechos o los principios básicos de participación ciudadana.</p>	<p>los parámetros que hay que analizar para revisar si se ha configurado o no un caso de violencia política de género como por ejemplo el hecho de que sea una acción u omisión que se realiza por el hecho de ser mujer con la finalidad de que la mujer sea de alguna forma, se retire del espacio político como tal con la finalidad obviamente de afectarla a través de diferentes mecanismos como el hostigamiento, como exigirle por ejemplo que renuncie, como retenciones de sueldos etcétera, entonces creería que hay un sinnúmero de maneras de que se puede configurar el tema de la violencia política de género pero algo que sí hay que reconocer es que tal vez lo que faltaría un poco es el tema de dar a los jueces en este caso del tribunal contencioso electoral un poco más sobre la perspectiva de género porque tal vez ahí es en donde un poco se diluye todas estas actividades que se han realizado desde la sociedad</p>	<p>activistas, por ejemplo, cuando sufrimos violencia política. Ya, se ha logrado a través de las sentencias de algunas compañeras vicealcaldesas que sufrieron violencia política tener una norma medio clara de dónde hay que denunciar en el tribunal contencioso electoral. Pero las mujeres activistas que estamos sufriendo violencia política, ¿a dónde denunciamos? No tenemos esa norma todavía porque todavía las mujeres activistas no seguimos aguantando el tema de violencia política. Mujeres autoridades electas todavía, perdón, designadas, designadas no tienen todavía esa normativa. Entonces, creo que hay que fortalecer, hay que tener ese reglamento que nos hace falta y ver cómo aterrizamos el territorio. ¿Qué pasa con las mujeres indígenas, afros, migrantes que sufren violencia</p>	<p>estipula ciertas conductas que pueden generar una violencia política de género, sin embargo, no hay seguridad jurídica al respecto. Los legisladores nacionales deben centrar su atención en mejorar y perfeccionar la ley antes mencionada.</p>
----------------------------	--	---	---	---

civil, desde la política? Ya, entonces
asamblea, en el momento en el sabemos de los
que se va a aplicar la norma a un caso MAC
caso específico tal vez no se cuenta porque se hace
con el suficiente público a través
conocimiento de de los medios
la perspectiva de comunicación, a
género y eso es lo que ha dado lugar través de redes
a que muchas compañeras que sociales.
están en espacios ¿Qué pasa en el
políticos y realicen caso de las
alguna denuncia mujeres que no
no sientan que se logramos eso?
ha garantizado Elena Hualinga,
como todos sus la compañera
derechos durante indígena de la
el proceso pero Amazonía
también han todavía no logra
sentido que las una sentencia
sentencias que se en el tema de
han emitido no violencia política
han sido como de y violencia de
alguna forma género por parte
restitutiva de los de su expareja.
derechos que Ya, ha pasado
ellas han sentido ya cerca de
vulnerados, ocho años y no
entonces en este logra, porque no
marco creería que tenemos esa
normativamente Si es la Junta
no me parece que Cantonal, es la
es la vía en la que Fiscalía, son
se debería como directamente las
actuar en este unidades de
momento sino a justicia, ¿a
través de dónde
procesos de denunciamos
formación las que no
capacitación somos
sobre la autoridades,
perspectiva de pero somos
género a tanto los activistas?
jueces del tribunal Entonces yo
contencioso que creo que hay
electoral como a fortalecer
las autoridades esos temas
locales alcaldes, todavía.
prefectos, Reformar, no
etcétera, creo, pero sí
presidentes de fortalecer y
gatos parroquiales tener los
que caen en esta reglamentos
infracción creo yo necesarios.
como por

desconocimiento por un tema más que por cualquier otra situación.

Fuente: elaboración propia

Además, para realizar una investigación académica de calidad se realizó entrevistas a profesionales del derecho especializados en materia constitucional y sobre derechos de participación, como se presenta a continuación en la siguiente tabla:

Tabla 4. Análisis de entrevista abogados

Pregunta	Dr. Giuseppe Cabrera	Dra. Andrea Durán	Dra. Viviana Lescano	Análisis
Pregunta 1 ¿Cuál es su criterio jurídico respecto a la violencia política de género en el Ecuador?	<p>A ver, yo creo que jurídicamente hay muchas tareas pendientes en las luchas feministas por la igualdad. Por ejemplo, la expansión del aborto o la reducción de los feminicidios. Pero en materia política creo que es donde más avances ha logrado nuestra normativa. Creo que tenemos de los temas más progresistas. Temas como los de ley de cuotas aplicables a binomios presidenciales, eso no tiene parangón en ninguna otra legislación.</p> <p>Entonces, en ese sentido creo que la violencia política de género ayuda y permite darle una solución jurídica a un problema social, que es a lo que debería apuntar el derecho en un fin último, la búsqueda de la justicia. Entonces, existe violencia política y existe violencia</p>	<p>Es importante partir señalando que la violencia política de género en nuestro país puede darse desde dentro de los mismos partidos políticos. Es importante analizar también un estudio que existe sobre la violencia política contra las mujeres en el Ecuador, realizado específicamente por ONU Mujeres junto al Instituto de la Democracia y el Consejo Nacional Electoral. Lo realizaron en el año 2019 y se evidenció que las prácticas y las acciones violentas contra las mujeres se manifiestan en todo el ciclo electoral. Es decir, desde el momento en</p>	<p>En el Ecuador la violencia política ha sido una constante a partir del retorno a la democracia. El término violencia política de género hace referencia a todo tipo de agresión cometida por una o varias personas, de forma directa o indirecta, en contra de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos. Es un grave problema social que desmotiva u obstaculiza la participación política de las mujeres en el país.</p>	<p>El reconocimiento de la violencia política de género sin duda es un gran avance para los derechos de las mujeres, , en este momento, cualquier mujer inmiscuida en el ámbito público y político puede hacer uso de ésta figura para defender sus derechos de participación ciudadana. Sin embargo, también trae consigo consecuencias jurídicas elevadas si se puede llamarlas así, porque la sanción de la violencia política de género, como lo establece el Código de la Democracia, es una sanción que se basa en un perjuicio económico y además de restricciones del</p>

	<p>política por razones de género, evidentemente. Y tiene que existir un marco jurídico que permite regularlas, que permite censurarlas y finalmente sancionarlas, creo que sí.</p>	<p>que se realiza la selección, de manera posterior con la inscripción de las candidaturas, muchas de esas igual se ven evidenciadas en el tema de las campañas</p>		<p>derecho de participación ciudadana, el mismo que es un derecho humano.</p>
	<p>Así que, digamos, como concepto yo estoy de acuerdo con que exista la figura de la violencia política de género y lo que tiene es que, evidentemente, desarrollarse ese marco. Principalmente no normativo, pero a mí me parece jurisprudencial.</p>	<p>electorales y ya de manera posterior hemos visto casos que al momento en que quieren realizar el ejercicio efectivo de su cargo, tienen ciertas falencias, ciertos conflictos y con eso podemos ver que se exponen justamente a esta situación de violencia política. Cabe destacar aquí que el Tribunal Contencioso Electoral es la institución responsable ante la cual pueden acudir y responder cada una de estas situaciones que enfrentan las mujeres a nivel nacional.</p>		
<p>Pregunta 2 ¿Cuál es su concepción jurídica de los principios de participación ciudadana?</p>	<p>Manuel Atienza o Robert Alexy hablan de que el derecho ahora se explica por reglas y principios. Entonces, las reglas son los que taxativamente te prohíben o te permiten hacer algo, mientras que los principios es la forma en la que se permite el ejercicio</p>	<p>Aquí es importante partir señalando que uno de los derechos que se enumeran en la Constitución, en el artículo 61, justamente es la posibilidad de elegir y ser elegidos, participar en asuntos de</p>	<p>Bueno, los principios de participación ciudadana constituyen un paraguas dentro del cual se debe propender a que se desarrolle la conducta humana entorno al ejercicio de los derechos de la participación ciudadana. Los</p>	<p>Los principios jurídicos de participación ciudadana se encuentran debidamente consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, como en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.</p>

de derechos. Es la expectativa de mayor ejercicio. Entonces, cuando hablamos de principios de participación ciudadana que están en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y además desarrollados a partir de la Constitución, que están en los derechos de participación y luego, por ejemplo, elegir y ser elegido, el sufragio activo y pasivo y otros, permiten este ejercicio de los derechos. Ahora, los principios se subsumen al ejercicio de los derechos, se subsumen también al cumplimiento de una regla y no en viceversa. Entonces, el principio te da un marco de entendimiento de qué sería lo ideal para el ejercicio o la aplicación del derecho, pero no necesariamente te desarrolla una regla y luego tienes que tener claro que las reglas permiten la sanción, por ejemplo, en este caso específico de la persecución de la figura de la violencia política basada en género. Entonces, yo creo que la concepción jurídica está bien, la Ley Orgánica tiene lo suficiente, la Constitución también, y habría

interés público, presentar proyectos de iniciativa popular, ser consultados y demás. Pero aquí los principios, igual que tenemos que tomar en consideración con respecto a la participación ciudadana, también es que puedan participar cada una de las personas de la sociedad. Es decir, que exista sobre todo una participación paritaria, una igualdad de oportunidades tanto de hombres como mujeres, que exista una equidad, pluralismo, transparencia y democracia.

principios buscan que la participación ciudadana pueda desarrollarse dentro de ciertos aspectos considerados como necesarios para una verdadera democracia en las sociedades contemporáneas.

Donde se establece los diferentes principios que son conceptualizados individualmente en el capítulo uno. La concepción jurídica que se plantea de los principios es esa idea general que te otorga el principio, es que sería lo ideal u óptimo para mejorar y asegurar la aplicación del derecho de participación.

	que ver cómo luego esto se desarrolla en el marco normativo.			
Pregunta 3 ¿Considera que la violencia política de género es una figura que busca proteger el derecho de participación ciudadana?	<p>Creo que sí, porque protege los derechos de participación de las mujeres y de las comunidades LGTBIQ+, que son quienes principalmente se reciben violencia de género. ¿Puede existir violencia basada en género hacia hombres? Puede haber, pero no es el escenario de las sociedades occidentales, donde la violencia se produce en razones de desigualdad, y una razón o una construcción social de desigualdad es precisamente la diferencia entre hombres y mujeres en el ejercicio de la política y en el ejercicio de la vida pública y en el ejercicio de un cargo público. Entonces, yo creo que la figura es loable y busca proteger los derechos de participación de estos colectivos, como decía, principalmente de las mujeres y las comunidades LGTBIQ+, pero podrían irse extendiendo a violaciones políticas basadas en términos raciales, étnicos, que todavía no ha sido desarrollado por la jurisprudencia del Tribunal Contencioso Electoral, pero creo que a lo mejor se</p>	<p>Podemos decir que efectivamente, la violencia política de género debe ser considerada como esta acción que tenga justamente el objeto de menoscabar, suspender, anular los derechos políticos de la mujer candidata, electa o designada que ejerce ese cargo público.</p>	<p>Efectivamente, la figura jurídica está diseñada para proteger a las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, lo cual incluye la participación ciudadana de defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas y sociales e incluso se extiende la protección a sus familias. Justamente, las reformas legales que se han realizado en las últimas décadas han permitido imponer sanciones reflejando así el compromiso con la protección de los derechos políticos de las mujeres.</p>	<p>Los principios de participación ciudadana están relacionados de forma directa con la figura denominada violencia política de género. En consecuencia, el derecho de participación ciudadana se encuentra actualmente relacionado con la violencia política de género, es decir, se configura a la violencia política de género como una figura jurídica que eminentemente busca como primer objetivo crear un paraguas jurídico que abarque una protección al derecho de las mujeres de participar activamente.</p>

puede ir viendo esto. Y yo lo que sí creo es que tienen que ser figuras que tienen que estar reguladas en el marco administrativo y civil.

Es decir, yo no creo en que una persona, porque ahí viene la tensión con la libertad de expresión, que es un derecho de igualdad, es un derecho inalienable, pero yo creo que no puede terminar siendo, y esto como un concepto general, que una persona termine presa por una expresión. En eso sí, no estoy de acuerdo. Por ejemplo, el delito de odio, a mí me parece que es un delito que es peligroso, porque el delito de odio puede ser por razones de raza y por razones de género. Y creo que nadie, nadie debería ir a terminar preso por eso. Entonces, yo creo que la figura está bien, pero hay que tener muy claro que sus limitaciones y sus efectos solo pueden tener sanciones administrativas y civiles. O sea, en términos de restricciones de derechos, pero jamás en términos de privación de la libertad.

Pregunta 4 ¿Considera que el principio de igualdad se	Creo que no, porque la igualdad hay que tener en cuenta que tiene dos dimensiones. O sea,	Personalmente considero que no, el principio de igualdad consiste en	La violencia política de género como figura jurídica no atenta contrae este principio, pero la	El principio de igualdad es un mandato que busca la aplicación justa
--	---	--	--	--

<p>ve violentado por la figura jurídica denominada violencia política de género?</p>	<p>existe la igualdad formal y material. La igualdad formal es la que te dicta el derecho liberal. Todos somos iguales ante la ley. Y es lo que, digamos, es lo primero que se enseña. Todos somos iguales ante la ley, pero eso es la visión del derecho liberal. Pero el derecho, digamos, que permite el ejercicio de derechos, el derecho garantista, por ejemplo, o el derecho neoconstitucionalista, lo que entiende es que la igualdad también es formal. Y, es decir, no solo formal, perdón, sino material. Y eso significa que todos tengamos las mismas condiciones para el ejercicio de nuestros derechos de igualdad. Entonces, por ejemplo, el tema de los recursos que asigne el Estado. Si yo soy un candidato de clase media, frente a un millonario, mis derechos de igualdad formales, de participación, son plenamente, digamos, ejercitables.</p>	<p>tratar de manera equitativa a las personas ante la ley, y por eso es importante que entendamos primero bien qué es el significado de la equidad. La equidad se va adecuando a las necesidades de cada una de las personas y por ende se van generando ya ciertas normativas y obviamente ciertos lineamientos, entonces considero que no.</p>	<p>conducta si atenta en contra del principio de igualdad por cuanto limita, disminuye, restringe o evita la participación ciudadana y política de las mujeres. Lamentablemente, las creencias y estereotipos en los que se basa este tipo de conducta, consideran al ámbito público como el espacio destinado para los hombres, en el que las mujeres no tienen cabida.</p>	<p>y equitativa de los procesos de participación ciudadana. Por lo tanto, la violencia política de género es una figura que se acopla a este principio, en base a los objetivos jurídicos que persigue, los cuales están enfocados en equiparar los derechos de participación entre los dos géneros humanos.</p>
	<p>No lo son, porque obviamente tienen desventaja contra otro candidato. O un candidato, una autoridad pública, que busca la reelección y que no pide licencia. Un</p>			

alcalde, un prefecto,
un presidente.

¿Está en
condiciones de
igualdad ante
quienes no están
ejerciendo el poder
público? No.

Entonces creo que
la figura de la
violencia de género
busca eso. O sea,
igualdad formal,
igualdad material,
igualdad material.
Entonces, la
garantía de la
igualdad material es
a lo que deberíamos
propender.

Entonces, cuando
una mujer es
juzgada por el hecho
de ser mujer, y se
habla con varios
casos de nuestra
política, como que
las mujeres solo
están para
maquillarse, como
dijo alguna vez un
expresidente, o que
deberían ir a la
cocina, o que no
están para el
ejercicio de cargos
públicos, pues ya no
están en igualdad de
condiciones que el
hombre que está
participando
políticamente. ¿Cuál
es la igualdad
material? Que los
dos, si tienen más de
18 años y tienen el
pleno ejercicio de los
derechos políticos,
pueden participar.

Esa es la igualdad
formal. Pero la
igualdad material
son estas
condiciones que
pueden ser
sancionables y
punibles a nivel de la
figura de violencia

política de género. Entonces yo creo que no hay tensiones, pero que evidentemente, como yo decía, tienen que verse los límites de la sanción. Porque si la sanción es desproporcional, evidentemente violaríamos el principio de igualdad. Pero como figura neutral y normativa, no, no viole el principio de igualdad.

<p>Pregunta 5 ¿Considera que el principio de respeto a la diferencia se ve violentado por la violencia política de género?</p>	<p>La libertad de opinión es lo que tú decías, el respeto al pensar de forma distinta a lo que alguien quiere pensar y que no se me censure por el ejercicio de su opinión. Entonces yo ahí creo que la libertad, como todos los derechos, tiene límites. No existen derechos absolutos, ni siquiera la vida o la libertad. Por ejemplo, la libertad no es absoluta, tú cometes una pena, te restringen y vas preso. Y así mismo la libertad de opinión no es absoluta. ¿Cuál es el límite de la libertad de opinión? Básicamente, el no acerar a otra persona, el no insultarla. Entonces si tú le insultas por su condición de género, pues no es que estás ejerciendo tu derecho a la opinión, estás únicamente</p>	<p>Desde mi punto de vista considero que no, como ya lo habíamos analizado, más allá de ver un tema de diferencias o un tema específico sólo para hombres y mujeres, es importante resaltar que se puede seguir siendo víctima de violencia de género, si bien lo que se ha visto es que los casos reiterativos son contra mujeres y lo vemos actualmente en Ecuador, ha sido evidente por ejemplo en el caso de la vicepresidenta, y es importante analizarlo también desde el enfoque del contexto en el que nosotros encontramos.</p>	<p>Concomitantement e con lo mencionado en la pregunta anterior, la conducta de violencia política de género también atenta al principio de respeto a la diferencia, pues va en contra de la participación de las mujeres, no solo obstaculizando la participación de militantes, candidatas, lideresas, sino que también desmotiva a otras mujeres a su participación en estos espacios.</p>	<p>El concepto jurídico de respeto a la diferencia es una concepción puntual a ser comprendida como la intención de comprender el planteamiento de ideas que postula otra persona, aun cuando éstas vayan en contra a postura personal. De esta manera, la violencia política de género es una figura jurídica que busca defender el planteamiento ideológico de las mujeres políticamente activas, acoplándose a este principio de participación ciudadana. Por lo tanto, la violencia política de género no violenta el principio de respeto a la</p>
---	--	--	---	---

ejerciendo discriminación, estás siendo una persona violenta verbalmente, pero de ninguna forma es eso.

Hay quienes incluso van más allá. Karl Popper, un filósofo alemán, decía que el límite de la libertad de opinión es que la gente tiene que censurar o ser intolerante con los intolerables. Es decir, ser intolerable no es un derecho.

Por ejemplo, en Alemania la apología de la dictadura o del nazismo está penada, está sancionada.

Entonces tú no puedes hacer apología de un régimen nazi, eso no es libertad de opinión. Tú no puedes hacer apología del genocidio judío, no puedes decir rescatar eso.

Así como tampoco puedes hacer apología de los delitos que están en el Código Orgánico Integral Penal. Entonces yo creo que, si hay límites, y esos límites no restringen tu libertad, sino que más bien permiten que el otro ejerza su libertad con plenitud. Pero en el caso de que tú violes los principios de convivencia básica de la ciudadanía, me reafirmo en la idea que te decía hace un

diferencia de
ninguna
manera.

momento, nadie debería ir a la cárcel por lo que dice.

Yo estoy en contra de los delitos que censuran la opinión, en contra de las queridas, en contra de la injuria, de esos delitos, de estas formas jurídicas que censuran la opinión. Y también creo que, si la violencia política de género es usada para censurar el ejercicio, por ejemplo, de participación de otra persona, no destituirle de un cargo como alcalde, como prefecto, o incluso inhabilitarle para que participe durante cuatro años, en eso sí ya no estoy de acuerdo. A mí me parece que hay que golpear eso al bolsillo, porque al final del día tu honra, cómo se cuantifica, en función de daño emergente, lucro cesante, eso te permite cuantificar la honra.

Entonces deberían ponerte una sanción, porque al final a la gente también le duele. No es que cualquier persona a la que le pusieron una multa de 30 mil dólares va a seguir diciendo que los nazis es lo mejor que le ha pasado al mundo. Entonces yo creo que hay que hacerlo, pero como decía, con proporcionalidad de la sanción.

Jamás delitos penados con cárcel, con privación de la libertad, sino económicos, sobre todo económicos, sobre todo administrativos, tener muchísimo cuidado sobre si la sanción puede terminar siendo con la inhabilitación o la restricción de los derechos. El Código de la Democracia hoy permite que una persona pueda ser destituida o que incluso pueda ser inhabilitada por una violencia política de género y yo creo que hay que tener muchísimo cuidado con eso. Por ejemplo, la denuncia en contra al presidente Noboa o la denuncia de la concejala Choes a Aquiles Álvarez, el alcalde de Guayaquil, tenían que terminar como terminó con el caso de la señora Jaramillo, un asambleísta que le denunció también al alcalde.

Disculpas públicas y sanción económica, pero jamás con la destitución, porque en cambio ahí nos iríamos ya no solo con el derecho de esa persona de ejercer el cargo público o de poder ser candidato, sino el derecho de un montón de gente que la eligió. Es el derecho de ellos también de haber elegido a esa autoridad. Entonces,

	yo creo que hay que tener cuidado y siempre y cuando se tenga ese cuidado, esa proporcionalidad, pues debe ser sancionable y debe ser censurable.			
Pregunta 6 ¿Cuáles principios de participación ciudadana considera usted que se vulnerados por parte de la figura jurídica denominada violencia política de género?	Yo creo que la tipificación de la violencia política de género, que es una sanción que está tanto en el Código de la Democracia como en la Ley para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, y que te especifica que es violencia política de género, no viola per se un principio de participación ciudadana o un derecho de participación, per se no. La cuestión está en la modulación del ejercicio de los derechos, en la modulación de la sanción, en la proporcionalidad de la sanción. En un primer instante, así visto, a la luz de la norma únicamente, creería que no se viole.	No considero que existan principios que se estén vulnerando por esta figura denominada violencia política de género, creo que cada uno de ellos se van manejando de la manera acertada como habíamos analizado.	Reitero de nueva forma que la conducta de violencia política de género atenta contra todos los principios de participación ciudadana al ser catalogada como una conducta agresiva, entonces, la figura jurídica ayuda a mitigar estas conductas.	Los entrevistados concluyen en que los principios de participación ciudadana se encuentran debidamente optimizados por la figura jurídica denominada violencia política de género, en consecuencia, se establece que no existen principios de participación ciudadana vulnerados.
Pregunta 7 ¿Cuál sería una respuesta jurídica por parte del Estado para garantizar la aplicación de los principios de participación ciudadana?	Creo que la emisión de líneas jurisprudenciales, claro, tanto por parte de la Corte Constitucional como precedentes y jurisprudencia electoral por parte del Tribunal Constitucional. Porque el gran problema es que la ley te dice será violencia psicológica este tipo de acción, pero de una forma	Bueno, aquí ya hemos ido analizando algunos de los principios con respecto al tema de la participación paritaria, creo que es un logro acertado el cambio en el Código de la Democracia, que tengamos la posibilidad de ejercer este tipo	Es necesario que el Estado desarrolle un trabajo articulado entre las diferentes instituciones estatales para garantizar que el ejercicio de los derechos políticos y de las mujeres se desarrollen en un entorno libre de violencia.	Es deber del Estado ecuatoriano, a través de sus administradores de justicia oportunos y competentes en la causa, emitir jurisprudencia vinculante al respecto de la violencia política de género. Con el fin de que no ocurra una mala interpretación y

general. Será violencia política este tipo de acción. Pero mira tú, para el TCE, lo que el presidente le hace a Abad de obligarle a ir a Turquía e Israel, no es violencia política ajena. Para mí sí. Entonces, eso no debería ser el derecho.

El derecho no debería ser sujeto de susceptibilidades o de conjeturas. El derecho debería apuntar a la objetividad. Y la ley no puede desarrollar tanto.

Entonces, ¿en qué tenemos que confiar? En la generación de reglas, reglas jurisprudenciales en los precedentes de la Corte, líneas jurisprudenciales sacadas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y también jurisprudencia electoral del Tribunal Contencioso Electoral. O sea, me parece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene una tarea enorme porque no clarifica y no dice que esta actitud sí fue violencia política ajena. Esta no.

Y sobre esto redacto una regla jurisprudencial en materia electoral. ¿Para qué? Para que también los jueces actúen con el principio de

de actividades en los diferentes niveles de gobierno, todavía vemos que se maneja el equidad y el pluralismo, pero pueden irse cambiando ciertos aspectos para que exista una inclusión real, por ejemplo, puedan participar no solamente hombres y mujeres, sino que también tengamos la posibilidad de ir incrementando en cada una de las carteras de Estados a personas que puedan ser representativas de cada uno de los grupos de atención prioritaria, por ejemplo, como el tema de las personas con discapacidad, digamos que existen ciertas barreras que tienen, por ejemplo, las personas con discapacidad física y que lamentablement e hay mucho trabajo por hacer y no se han tomado las herramientas necesarias con las políticas públicas pertinentes, entonces al tener a un representante específicamente

aplicación de esta figura jurídica, porque de ser el caso, si se estaría violentando más de un principio de participación ciudadana; como lo manifiestan los entrevistados.

objetividad. Y ahí sí, con un ejercicio positivo del derecho, ¿no? Porque si no, pues un día, si es como fue con el caso de la denuncia de la asambleísta del partido de gobierno ADN al enemigo político de Daniel Noboa, al alcalde del Partido Socialista de Guayaquil, Aquiles Álvarez. Ahí sí es violencia política de género, pero cuando Abad denuncia al presidente ya no es violencia política de género. Y a mí me parece que lo que hizo Abad, lo que hizo Novoa fue mucho más grave que lo de Álvarez. Entonces, no tienes tú, te viola tu principio a la seguridad jurídica, al Estado de Derecho, porque tú no tienes visibilidad de cómo va a actuar el TCE. O sea, si tienes contactos, te va a ayudar. Y si no tienes contactos, te va a sancionar. O sea, a mí me parece que esto es negativo, lo que ha hecho el TCE el año pasado con esos casos de dos autoridades.

Daniel Novoa con Abad y Jaramillo con el alcalde Álvarez. Eso es lo peligroso de la figura. La amplitud que le permite a los jueces del Tribunal Contencioso Electoral de la interpretación

con esta condición, podríamos conocer a Ciencia Cierta cuáles son sus necesidades y poder mejorar, eso ya lo hemos visto igual en años anteriores que se han ido manejando en ciertos proyectos específicos, pero en la actualidad no los tenemos, pero se puede mejorar en ese sentido también.

ambigua y susceptible y subjetiva de la norma.

O sea, eso es muy peligroso. Y no puede ser usado para sancionar a mis enemigos y para liberar a mis amigos. A ver, yo creo que sí.

<p>Pregunta 8 ¿Considera que sea necesario reformar o fortalecer los códigos normativos respecto a la figura jurídica denominada violencia política de género?</p>	<p>A ver, yo creo que sí, siempre la ley va a ser perfectible. Creo que la ley orgánica de erradicación de la violencia contra las mujeres puede ser perfectible. Creo que el Código de la Democracia es aún más perfectible. Como yo decía, creo que las sanciones son muy altas. Perder los derechos políticos de dos a cuatro años a mí me parece desproporcional. Las multas salariales que van desde los \$8,200, \$9,000 hasta los \$30,000 que es la representación del salario básico unificado. Creo que van de los \$7,000 a los \$30,000. Me acuerdo que \$30,000 es el límite del salario básico unificado. A mí me parece que eso es más proporcional.</p>	<p>Considero que aquí realmente lo que tendríamos que manejar es una implementación de lo que son los estándares internacionales de derechos humanos para poder entender efectivamente en qué consiste lo que es una paridad de género, en qué consiste la violencia política de género, y con ello obviamente irlo adecuando a nuestro ordenamiento jurídico interno. Como hemos visto, hemos tenido avances con el Código de la Democracia, pero ese es apenas un paso de todo lo que podemos lograr.</p>	<p>Si, considero que siempre se puede ir mejorando la normativa vigente para que se pueda dar respuesta de mejor manera a las necesidades sociales. En este sentido considero que, se debería propender a mejorar las condiciones de participación política, que aseguren una verdadera paridad de género, evitar casos de acoso, difamación, desinformación y abuso, en todos los niveles de gobierno.</p>	<p>Es indispensable fortalecer los códigos vigentes que abordan el tema de la violencia política de género, en cuanto se refiere a su pena impuesta y los alcances de limitación de derechos que trae consigo el cometimiento de esta infracción electoral. Al legislar, hay que tomar en cuenta tratados internacionales de derechos humanos y convenciones que traten al respecto, con el fin de conceptualizar de mejor manera esta figura jurídica y aplicar al contexto cultural de la nación.</p>
	<p>Pero la pérdida de derechos a mí sí me parece desproporcional. Creo que hay que tener una norma menos punitiva y más transformadora, más educadora. Para que los</p>			

políticos sepan e identifiquen que lo que yo hice estuvo mal.

Me duele el bolsillo, pago, al final tengo un sueldo bueno porque generalmente los cargos públicos tienen sueldos buenos. De ese rango. Pero jamás por eso dejar de ser alcalde, por ejemplo. Eso hubiese sido una desgracia. Que eso es lo que buscó, por ejemplo, la asambleísta de Jaramillo cuando le denunció al alcalde de Guayaquil de su destitución.

Entonces, eso a mí me parece que tiene que primero reformarse el sistema sancionatorio.

Primero. Y segundo. Que se emita principalmente por parte del Tribunal Contencioso

Electoral líneas jurisprudenciales claras, reglas jurisprudenciales electorales claras.

Que se defina lo que es y en qué casos es violencia política de género. Claro, y que además haya asesoramiento de mujeres. Porque el Tribunal

Contencioso Electoral, si no me equivoco, está integrado en su totalidad por hombres.

A lo mejor, y me disculpo si es así, estoy obviando alguna. Porque recuerdo que la

mayoría son hombres, pero creo que en su totalidad son hombres. Entonces, ¿cómo ellos sancionan violencia política de género siendo hombres? Y creo que deben empezar a hacer consultoría. Deben incluso, cuando se practican estos juicios, realizarse pericias. Pericias antropológicas, pericias sociológicas. Que como mujeres se les consulte qué es violencia política de género. Y que lo hagan objetivamente. Además, que sean mujeres independientes, que vengan de la academia. Y que ellas permitan tener un instructivo, que permitan crear las reglas jurisprudenciales. Creo que nos hace falta muchísimo conocimiento de las mismas mujeres para elaborar instructivos, para elaborar reglas que se puedan convertir en jurisprudencia electoral por parte del Tribunal Contencioso Electoral. Principalmente, yo creo que eso es lo que más nos falta. Y regular el excesivo y desproporcional ejercicio sancionatorio.

Fuente: elaboración propia

3.2 Análisis general de resultados

Una vez que se ha concluido con el proceso de discernimiento de la información académica, se ha obtenido los siguientes resultados:

- a. Respecto a la determinación jurídica y doctrinaria de la violencia política de género en la legislación ecuatoriana, se establece que es una figura jurídica indispensable en la política contemporánea de las sociedades occidentales, estipulada debidamente en la legislación ecuatoriana a través del Código de la Democracia. Los procesos históricos de lucha de derechos de la mujer para participar en asuntos políticos y la hegemonía impuesta por el género masculino en ocupar y predominar en estos espacios públicos; han dado un fundamento sólido para que la figura denominada violencia política de género sea catalogada como una conducta agresiva sancionable.
- b. Respecto a los principios de participación ciudadana, se establece que se encuentran en función de precautelar el derecho de participación ciudadana, éstos principios son guías jurídicas por las cuales debe encaminarse todos los procesos en los que se lleve a cabo una interacción entre el ciudadano y el Estado. Los principios jurídicos de participación ciudadana marcan la forma en la que se debe interpretar, comprender y aplicar las leyes en materia, cumpliendo con una garantía de optimización hacia los mismos; y a la vez, la aplicación de los principios brinda una seguridad jurídica al momento de hacer válido el derecho de participación que poseen todos los ciudadanos.
- c. En cuanto a la relación jurídica que existe entre la figura denominada violencia política de género y los principios de participación ciudadana, se fundamenta que efectivamente la violencia política de género es una figura que se encuentra para precautelar jurídicamente el derecho de participación ciudadana de las mujeres electas, militantes, defensores de derechos humanos, indiferentemente de cualquier espacio político de proposición ideológica que se encuentre una mujer políticamente activa. De forma causal

se evidencia una conexidad jurídica de los principios de participación ciudadana con la figura jurídica denominada violencia política de género, debido a su naturaleza jurídica que va en torno a la participación ciudadana del género femenino.

- d. Sobre la posible vulneración del principio de igualdad por parte de la violencia política de género. Una vez analizadas las entrevistas y el material académico, se llega a establecer de que no existe una vulneración jurídica al principio de igualdad, sentando razón en que la percepción de éste principio debe ser de dos aristas; tanto de una igualdad formal, como material. Se comprende a la igualdad formal como el reconocimiento igualitario de todas las personas ante la ley, y, por otra parte, la igualdad material se entiende como las iniciativas del estado en promover situaciones que busquen una igualdad de oportunidades; y como es el caso con la violencia política de género, que busca equiparar y sobre todo proteger la participación activa de las mujeres políticas.
- e. Respecto a los principios de participación posiblemente vulnerados por la violencia política de género, de forma unánime por los profesionales entrevistados se establece que no existe ningún principio vulnerado per se por la figura jurídica mencionada. En tal razón, se identifica que los principios de participación ciudadana están cumpliendo su deber jurídico como mandatos de optimización, basado en que el apareamiento legislativo de la violencia política de género es una herramienta jurídica eficaz para mejorar y validar una real aplicación de los principios de participación ciudadana.
- f. Sobre el establecimiento de principios vulnerados por la figura jurídica denominada violencia política de género, se menciona que no existe ninguna violación per se por parte de la figura jurídica a mencionada. Sin embargo, se determina que la conducta configurada como violencia política de género, genera una afectación jurídica notoria a todos los principios de participación ciudadana, en base a que la configuración de esta conducta denigra el

derecho de participación política de las mujeres políticamente activas; y por ende sus derechos de participación.

- g. Sobre el mejoramiento de los cuerpos normativos, se determina que existen varios aspectos jurídicos a ser abordados en referencia a la figura jurídica de violencia política de género. En consecuencia, los especialistas señalan que es menester el fortalecimiento del Código de la Democracia, en referencia a las lagunas jurídicas que conlleva esta conducta agresiva y que, por lo tanto, no permite identificar esta conducta de forma clara y precisa. Como se evidencia en las controversias políticas actuales del territorio nacional.

CONCLUSIONES

- Se analizó la figura de violencia política de género en relación a los principios de participación ciudadana, mediante la conceptualización e interpretación jurídica y doctrinaria de éstos preceptos jurídicos. La legislación ecuatoriana cuenta con los siguientes cuerpos normativos al respecto: la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Democracia, la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, siendo leyes pertinentes y eficientes para garantizar el derecho de participación ciudadana.
- Se evidenció que la violencia política de género es una figura legal que está en función específicamente del género femenino, con fundamento en la protección jurídica del derecho de participación en el ámbito político y por ende público. La violencia política de género es una figura indispensable en el ordenamiento jurídico contemporáneo, debido al menoscabo histórico de derechos políticos de las mujeres y, además, de forma concomitante surge la necesidad de reprimir las conductas agresivas que puedan tomar lugar en estos espacios de interés público, en perjuicio específico de una mujer.
- Se determinó la existencia de una relación jurídica estrecha entre la figura jurídica denominada violencia política de género y los principios de participación ciudadana. Fundamentado en que la violencia política de género es una herramienta jurídica eficaz para lograr la optimización de los diferentes principios de participación ciudadana, catapultando la protección integral que brinda esta figura jurídica hacia las mujeres en el ejercicio de participación ciudadana.
- Se analizó que la figura jurídica denominada como violencia política de género no incurre en ninguna agresión jurídica de principios de participación ciudadana, sin embargo, la conducta determinada como violencia política de género al ser ejercida en los espacios de participación ciudadana, violenta todos los principios de participación ciudadana consagrados en nuestra

legislación, como se ha sustentado con el material académico recopilado; debido a que se estipula como una conducta agresiva que está en perjuicio de los derechos de participación de las mujeres.

- Se estableció criterios jurídicos sobre la posible vulneración de principios de participación ciudadana perpetrados por la violencia política de género. Donde se determinó académica y jurídicamente que no existe algún tipo de vulneración de los principios de participación ciudadana; se llegó a esta aseveración después de recopilar y analizar jurídicamente la información académica recolectada.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los legisladores ecuatorianos centrar su atención en fortalecer la normativa legal respecto a la violencia política de género, debido a que existe lagunas jurídicas que impiden la correcta identificación de esta conducta agresiva. Por lo tanto, queda en la subjetividad de los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, el identificar y sancionar esta infracción electoral.
- Se recomienda a la Asamblea Nacional del Ecuador revisar las sanciones que acarrea la violencia política de género, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad de la conducta con la sanción. Por lo que, en el caso de incurrir en esta infracción se impone una sanción económica y además se suspende los derechos de participación desde dos hasta cuatro años, limitando severamente uno de los derechos humanos, reconocido debidamente a nivel internacional en el Art. 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Se recomienda a la Corte Constitucional, emitir hitos jurisprudenciales vinculantes, en los que indique específicamente en qué casos procede llamar violencia política de género a una conducta agresiva suscitada en el ámbito político. Sentando razón justificada que, en la actualidad política de nuestro país, esta figura está siendo utilizada lastimosamente como una herramienta que persigue fines políticos personales; dejando un lado el objetivo principal que sustenta el surgimiento de ésta figura jurídica, el cuál es crear un paraguas jurídico para las mujeres que vean menoscabados sus derechos políticos y de participación.

BIBLIOGRAFÍA

Albaine, L. (2022). *Violencia política de género. Leyes y protocolos en América Latina*. Fundación Carolina.

Ancajima, J. (2020). *Aprovechemos la curiosidad innata de los niños para hablar con ellos sobre estereotipos y discriminación. Tarde o temprano serán testigos de actitudes negativas hacia los demás en libros, películas o en situaciones reales*. Universidad de Piura.

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. (2012). *Ley contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres*. Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2011). *LEY ORGANICA DE PARTICIPACION CIUDADANA*. Asamblea Nacional del Ecuador.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). *Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Asamblea Nacional del Ecuador.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2020). *Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código De La Democracia*. Asamblea Nacional del Ecuador.

Balcázar, P., González-Arratia, N., Gurrola, G., & Moysén, A. (2006). *Investigación Cualitativa*. Toluca, Estado de México: Universidad Autónoma del Estado de México.

Borrego, S. (2008). *POBLACIÓN Y MUESTRA*. Innovación y experiencias educativas .

- Caiza, A., & Ruales, L. (2023). *Paridad de Género en la Coyuntura Política Ecuatoriana: Impacto de la Sentencia de la Causa 159-2023-TCE*. Revista Enfoques de la Comunicación.
- Carrillo, A. L. (2015). *Población y muestra*. México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Cerva Cerna, D. (2014). Participación política y violencia de género en México. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos MÉXICO. (2018). *Violencia política contra las mujeres en razón de género*. Comisión Nacional de Derechos Humanos MÉXICO.
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (2019). *Apuntes para la participación política de las mujeres: Mecanismos e insumos para su garantía y el combate a la VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO*. Consejo Nacional para la Igualdad de Género.
- Cordero Reino, V. J. (2021). *La violencia política de género en el ejercicio del derecho a la participación política de las mujeres en los comicios seccionales de Ecuador en 2019*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador.
- Cortés, M., & Iglesias, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. Ciudad del Carmen, Campeche, México: Universidad Autónoma del Carmen.
- Dávila Loor, J. (2005). *Democracia representativa, participativa y directa*. laTendencia .
- Díaz, N. (2016). *Población y Muestra*. Universidad Autónoma del Estado de México.

- Espinoza, E. (2020). *LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA EN LAS BASES DE DATOS ACADÉMICAS*. Guayaquil - Ecuador: Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas.
- Folgueira, P., & Menéndez, M. (2015). *Las fuentes secundarias para el historiador. Una reflexión a través de lo digital y lo literario*. Tiempo y Sociedad .
- Gonzalez de Dios, J., & Álvarez, E. (2006). *Búsqueda eficiente de las mejores pruebas científicas disponibles en la literatura: fuentes de información primarias y secundarias*. EVIDENCIAS EN PEDIATRIA.
- Granados Bermudez, C. (2009). *FOMENTO DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DESDE EL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN*. Innovación y Experiencias Educativas.
- Guamán, K., Hernández , E., & Huilca, M. (2024). Manifestaciones y consecuencias de la violencia política de género en Ecuador. *Dilemas Contemporáneos Educación, Política y Valores* .
- Guardarrama Sánchez, G. J., & Aguilar Pinto, E. d. (2021). Las diversas lecturas del concepto de violencia política en razón de género en México (2010-2020). *Convergencia*, 28, 10.
- Guillen, A., Sáenz, K., Badi, M., & Castillo, J. (2009). *Origen, espacio y niveles de participación ciudadana*. International Journal of Good Conscience.
- Hernández, S., & Duana, D. (2020). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos*. Estado de Hidalgo: Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA.
- Herrera, J. (s.f.). *La investigación cualitativa* . Guadalajara : Universidad de Guadalajara .

- Instituto nacional de estadística y censos. (2022). *Boletín de prensa*. Instituto nacional de estadística y censos.
- Kvale, S. (2012). *Las entrevistas en investigación cualitativa* . Ediciones Morata.
- Lena Krook, M., & Restrepo Sanín, J. (2016). Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones. *Política y Gobierno*, 127-162.
- León, J. (2001). *Las inferencias en la comprensión e interpretación del discurso*. Valparaíso: Revista signos.
- Majone, G., & la Spina, A. (1993). *El Estado regulador*. Gestión y Política Pública.
- Merino, M. (1997). *La participación ciudadana en la democracia* . México Instituto Federal Electoral.
- Miguel de Bustos, J. C. (2012). *Sobre pluralismo y diversidad*. Revista de estudios de comunicación.
- Montecinos, E., & Contreras, P. (2019). *Participación ciudadana en la gestión pública: Una revisión sobre el estado actual*. Revista Venezolana de Gerencia.
- Mujica-Johnson, F. (2024). *Paradigma crítico de investigación cualitativa en el campo de la educación. un marco epistemológico*. Chile: Revista de Inclusión Educativa y Diversidad.
- Nizama, M., & Nizama, L. M. (2020). *El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis*. Lima-Perú: Dialnet VOX JURIS.

Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Organización de los Estados Americanos.

Ramos, E. (2008). *Métodos y técnicas de investigación*. Gestipolis.

Red de Defensorías de Mujeres de la Federación Iberoamericana del Ombudsman. (2010). *Violencia de género*. Red de Defensorías de Mujeres de la Federación Iberoamericana del Ombudsman.

Revilla Figueroa, D. (2020). *El método de investigación documental*. Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Robles, B. (2019). *Población y muestra*. PUEBLO CONTINENTE.

Rodríguez, E. (2005). *Metodología de la Investigación*. Tabasco: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Tantaleán, R. (2015). *El alcance de las investigaciones jurídicas*. Derecho y cambio social.

Toro, E., Ponce, R., Ramírez, R., & Navia, J. (2019). *Pensamiento crítico-complejo-innovador: reencuentro con una nueva pedagogía*. Estado de México: Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

Torres, M., Paz, K., & Salazar, F. (2019). *MÉTODOS DE RECOLECCION DE DATOS PARA UNA INVESTIGACIÓN*. Facultad de Ingeniería - Universidad Rafael Landívar.

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. (2008). *Métodos teóricos de la investigación*. Estado de Hidalgo: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.